

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL DENTRO DEL ACUERDO DE PAZ ENTRE EL ESTADO
COLOMBIANO Y LAS FARC**

**YINA PAOLA ARENAS VILLAMIZAR
INGRID DAYANA OROZCO VILLARREAL**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL DENTRO DEL ACUERDO DE PAZ ENTRE EL ESTADO
COLOMBIANO Y LAS FARC**

**YINA PAOLA ARENAS VILLAMIZAR
INGRID DAYANA OROZCO VILLARREAL**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
ABOGADO*

Tutor
Andrea Aguilar Barreto
Doctora



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2017

Contenido

INTRODUCCION	6
1 PROBLEMA	8
1.1 Planteamiento Del Problema	8
1.2 Formulación del problema	10
1.3 Objetivos	10
1.3.1 Objetivo General	10
1.3.2 Objetivos Específicos	10
1.4 Justificación	10
2 MARCO REFERENCIAL.....	12
2.1 Antecedentes:	12
2.2 Marco Teórico	27
2.3 Marco Contextual	32
2.4 Marco jurídico	34
3 DISEÑO METODOLOGICO	41
3.1 Paradigma	41
3.5 Técnicas e instrumentos	42
3.6 Informantes Clave	44
3.7 Análisis y Procesamiento de la Información.	45
4. RESULTADOS	47
4.1 Los principios de la Justicia Transicional (JT)”	47
4.2 Procedimiento establecido para la dejación de armas del punto tres del acuerdo.. 56	
4.3 Aplicación de los principios de la Justicia Transicional en la estructuración del punto tres “fin del conflicto” – numeral 3.1.7 Dejación de armas (DA).	62
5. DISCUSION	69
6. CONCLUSIONES	77
7. RECOMENDACIONES	80
8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81
9. APENDICE	83
Anexo 1. Categorización:	84
APENDICE N° 3. Acta de Validación de Instrumentos	89

9.2	APENDICE N° 4. Instrumento – Primer Objetivo Específico.....	90
9.3	Anexo 6. Evidencia de Campo (Fotos)	134

TITULO

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL DENTRO DEL ACUERDO DE PAZ ENTRE EL ESTADO
COLOMBIANO Y LAS FARC**

INTRODUCCION

La presente investigación se refiere al análisis de la aplicación de los principios de la justicia transicional dentro del acuerdo de paz entre el estado colombiano y las FARC. La justicia Transicional, concebida una herramienta importante para la reconstrucción de paz y la reconciliación, tiende a manifestarse de diversas maneras teniendo en cuenta las condiciones específicas de cada país.

Según Teilel (2003) citado por Ibarra padilla, define la justicia transicional como “la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tiene el objeto de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes opresores”(p.241).

Para Teilel (2003), la Justicia Transicional, tiene su estructura en tres fases: Fase I. Correspondiente a la PosGuerra, Fase II. Periodo de la democratización y fragmentación política; y, la Fase III. Fenomeno de la aceleración de la JT y la globalización. Por lo anterior, se tiene que son : La cultura, la fuerza de los poderes enfrentados, los intereses económicos tras el conflicto y las exigencias internacionales en materia de derechos humanos, son algunos factores han influido en el surgimiento de cada proceso, de justicia transicional.

En el contexto analizado, se identifica que diversos países, han optado por la inclusión de la JT, en su ordenamiento, todo ello a fin de dar solución al conflicto armado que ha venido consumiendo su poder y degradando la sociedad.

La investigación de esta problemática social, se realizó por el interés de identificar de manera taxativa los principios de la Justicia Transicional (JT), para luego conocer como a sido su desarrollo y cumplimiento dentro del acuerdo de paz firmado entre el estado Colombiano y las Farc. Sin embargo al ser su volumen demasiado extenso, se delimito en lo concerniente al punto tres FIN DEL CONFLICTO, N° 3.1.7 “ Dejación de Armas”. Lo anterior, tiene su fundamento a la confusión que permea en la ciudadanía sobre los supuestos beneficios y garantías a que serán acreedores los victimarios y a su vez, conocer el papel de la victimas dentro del mismo.

Por lo anterior, al evidenciar el inconformismo en la ciudadanía sobre el mencionado acuerdo, y a fin de obtener un conocimiento más compacto sobre el tema, se

aborda la investigación, puesto que desde el ámbito profesional está inmerso el compromiso con fenómenos que requieren nuestra participación como futuros abogados.

El diseño metodológico por el cual se estructura la investigación se compone de un paradigma interpretativo, la investigación tiene un enfoque cualitativo, según lo contemplado por Martínez miguel y Hernández Sampieri, con un diseño realista, un método fenomenológico y un nivel descriptivo.

Dentro de la investigación, el problema radica en la búsqueda de teorías que fundamentaran el fenómeno, por ende al ser innovadora fue muy poco lo evidenciado. Sin embargo, dentro de la misma se abarcó la teoría idealista de Immanuel Kant y la Teoría de la Justicia Restaurativa de Uprimy, cerrando con la identificación de pequeños conceptos que permitieran al lector contextualizarse con el objeto de estudio investigado.

De acuerdo inmersos en una investigación cualitativa y con la composición de los objetivos, la técnica utilizada es el análisis documental y la entrevista, los instrumentos fueron la matriz de análisis legal y la entrevista, por ende dentro de la misma no requiere de una población y muestra en específico.

Así las cosas, según (Benavidez. Venegaz, 2013, p. 75) citado por Rúa Delgado, las transformaciones institucionales que sirven para la construcción del posconflicto, en principio corresponden a transformaciones jurídicas, las cuales en Colombia se han generado de forma reciente a través de la adopción de mecanismos de justicia transicional.

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

Abordar un concepto específico que limite a esbozar un contenido lingüístico y dogmático completo sobre el concepto de justicia transicional en adelante (J.T) es una gran reto; no obstante del estudio realizado a la concepción de diversos autores sobre el concepto se expone que la justicia transicional es concebida un marco jurídico de transición a fenómenos políticos que se dan en un momento puntual en la historia de un País, transitando de una situación de conflicto a una de paz estable y duradera.

La justicia transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (Ardila, D. 2004, p. 1)

Es por ello, que el derecho Internacional viene siendo la columna vertebral que define en cada país la forma de implementación de herramientas jurídicas idóneas que permitan dar soluciones inmediatas y eficaces a las consecuencias sociales producto del conflicto interno.

Desde el inicio de la humanidad se han evidenciado situaciones desastrosas en contra del ser y la dignidad de la persona, fundadas en las relaciones interpersonales producidas por la soberbia y ambición que desarrolla el hombre, ocasionando con ello conflictos de carácter bélicos. Por lo anterior, diversos estados optan por la inserción de la justicia transicional con el fin de transformar a corto, mediano y largo plazo, su estado legítimo inicial una vez quebrantado, a fin de consolidar la confianza en los gobiernos.

Para la implementación de herramientas jurídicas dentro del contexto de la JT, se debe tener en cuenta el panorama interno de cada país, ya que cada proceso de Justicia transicional es diferente teniendo en cuenta sus características históricas y motivacionales. La historia de Colombia en cuanto al tema del conflicto armado interno tiene grandes raíces, a causas de las diversas perspectivas en que se asumen los estudios. En esta oportunidad se aborda la comprensión en la aplicación de los principios de la JT durante la

estructuración del acuerdo de paz a fin de establecer si los mismos fueron implementados de manera idónea.

El proceso de paz es un Acto Legislativo que busca regular la terminación del conflicto armado dentro del marco constitucional existente y para ello autoriza la creación de mecanismos de justicia transicional que permita facilitar una desmovilización masiva de los grupos armados ilegales, y garantizar a las víctimas de conflicto armado sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Según Fisas, V. (2010), un proceso de paz es un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, mediante la implementación de negociaciones que requieren la mediación de terceros. (p. 4)

En ese orden de ideas, el proceso de paz no es un momento puntual, contrario sensu es un conjunto de fases o etapas repartidas en el tiempo en donde intervienen actores y afectados, los cuales mediante un esfuerzo colectivo buscan la implementación de acuerdos que permitan solucionar mediante el dialogo la etapa de conflicto.

A pesar de los grandes intentos de acuerdos de paz realizados por los jefes de estados en la historia colombiana, según Rúa, C. (2015) solamente se puede hablar de un camino hacia la Justicia Transicional (JT) con la promulgación de la ley 975 del 2005; la cual logró la desmovilización de militantes que conformaban las filas del grupo subversivo, no obstante su fin no fue desarrollado a cabalidad y se demostró la existencia de graves secuelas de conflicto armado que han ocasionado consigo mismo otras problemáticas sociales.

Es por ello que el estado, mediante la implementación del acuerdo de paz buscan consolidar de manera conjunta los postulados ideológicos expresados en la constitución política de Colombia en donde todos somos iguales, garantizando la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados (víctimas y victimarios) de una manera equilibrada y resaltando su incursión y preocupación en la problemática actual.

Durante la presente investigación se analizó el cumplimiento y la incidencia de los principios de la JT durante la estructuración del acuerdo de paz, en el punto tres “Fin del Conflicto, específicamente en su numeral 3.1.7 Dejación de Armas, en adelante (DA); por tanto fue necesario la exploración, comprensión, análisis de datos, de informantes y de información científica. Estas características dieron lugar al desarrollo de una investigación cualitativa, que indagó diversos aspectos de la investigación.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la injerencia de los principios de la justicia transicional durante la estructuración del acuerdo de paz?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el cumplimiento y la incidencia de los principios de la justicia transicional durante la estructuración del acuerdo de Paz en el punto tres “fin del conflicto”, – numeral 3.1.7 Dejación de armas (DA).

1.3.2 Objetivos Específicos

Identificar desde la jurisprudencia Nacional e internacional los principios de la JT.

Determinar la descripción del procedimiento establecido para la dejación de armas punto 3.1.7 del acuerdo de paz.

Establecer la aplicación de los principios de la Justicia Transicional en la estructuración del punto tres “fin del conflicto” – numeral 3.1.7 Dejación de armas (DA).

1.4 Justificación

En el sistema jurídico colombiano, mediante la constitución política de 1991, en su Art 93 Bloque de Constitucionalidad, se ha logrado la permeabilidad de normatividad internacional determinante para dar solución, soporte y dirección a las diferentes problemáticas sociales. La declaración Universal de los derechos Humanos es la batuta y dirección en la que los estados implementan sus planes y acciones en pro de sus ciudadanos, por ende para la articulación de la JT, toda la normatividad promulgada debe responder a la plena satisfacción y garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Con la promulgación de la ley de Justicia y Paz (975 del 2005), la ley de víctimas y Restitución de Tierras (1448 del 2011) y la incidencia del informe de los Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones, desarrollado por la ONU en 2007; Colombia ratificó la existencia de un conflicto armado interno. Por tanto al ser un país “democrático, social de derecho” debe dar cumplimiento y propender a la satisfacción plena de las garantías que se desprenden de las promulgaciones normativas.

La investigación se enfocó en comprender el fenómeno de la aplicación de los principios de la JT durante la estructuración del acuerdo de paz, teniendo en cuenta el momento crucial en el que actualmente está Colombia y los propósitos y resultados que se esperan durante su implementación, lo cual es útil para evidenciar a su vez los problemas, falencias y dificultades presentes que tuvo el estado colombiano durante la realización del acuerdo. Más aun cuando está de por medio los derechos fundamentales de personas que han sido víctimas directas o indirectas del conflicto armado.

Lo anterior, se realizó en dos momentos. En un primer lugar analizarlo desde la perspectiva jurisprudencial, luego desde la doctrinal para finalmente establecer soluciones pertinentes en una adecuada implementación de los principios de la JT.

Los motivos que conllevaron abordar el tema de la JT; datan desde dos puntos: Primero, la relevancia actual del tema teniendo en cuenta el proceso de paz en curso y en donde ningún gobierno había llegado a las instancias actuales, propendiendo a la finalización del conflicto. Segundo, desde nuestra perspectiva e interés como futuros profesionales del derecho a fin de identificar los deberes, derechos y acciones que se deben implementar y cumplir de manera conjunta a fin de la paz y la reconciliación.

En síntesis, esta investigación jurídicamente lo que propende es motivar a la ciudadanía colombiana sobre la importancia del acuerdo de paz. Pero a su vez en examinar detalladamente si los principios de la JT que se están implementando correctamente o si por el contrario han sido vulnerados dentro de este proceso. Lo anterior a fin de verificar la legalidad del acuerdo firmado por Colombia y las FARC. Esta investigación dejará observar a las personas que tipo de beneficios se pueden dar con su la aplicación por qué lo anteriores acuerdos no se lograron cumplir de manera efectiva.

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes:

Los momentos de la justicia transicional en Colombia (2015)

Iniciaremos abordando el presente artículo de investigación, denominado “Los momentos de la Justicia Transicional en Colombia; desarrollado a nivel nacional por el Magister Carlos Felipe Rúa Delgado de la Universidad de San Buenaventura (Cali). Se aborda el presente artículo teniendo en cuenta que el autor aborda el tema objeto de la investigación esto es la Justicia Transicional en adelante (JT), cuyo objetivo es dar a conocer a grandes rasgos lo que significa a su criterio la JT, los momentos que conlleva y los cambios progresivos que ha realizado el estado Colombiano en la búsqueda de una paz estable y duradera.

El autor comienza denominando el fenómeno de la violencia en Colombia como “confrontación interna de larga duración”, en donde enfatiza que la misma está inmersa en todos los escenarios sociales; por tanto el estado tiene la obligación de buscar soluciones eficaces. Dentro de las soluciones implementadas se tiene la inclusión de normatividad transformadora por medio de la cual se busca llegar a la JT. A juicio del Autor el eje central de la guerra es la lucha por el derecho de gobernanza de la sociedad, no obstante la guerra es considerada la antítesis del derecho.

Se expone que el estado tiene el deber de regular la guerra, por ende se propende al derecho, el cual es una herramienta que restaura las heridas del posconflicto, es por ello que se resalta la relevancia del derecho, dado que todos los aspectos que lleva inmerso el posconflicto deben tener bases legales sólidas.

La estructura del artículo el autor la desglosa en tres momentos. El primer momento: De la esquizofrenia a la razón, el segundo momento del reconocimiento y el tercer momento la constitucionalización. A juicio del autor estos a grandes rasgos son las bases por las cuales se realiza la Justicia transicional. La metodología utilizada contiene un método hermenéutico, puesto que busca comprender todos los momentos que conforman la transicional, por ende se utiliza la teoría de los momentos. Zambrano Leal define el momento como: Un mecanismo social que reflexiona las cuestiones del tiempo.

Primer momento: De la esquizofrenia a la Razón

En este acápite, el autor inicia dando un concepto de la concepción de Justicia transicional enfatizando que la misma implica una transformación de los postulados normativos propuestos por el legislador principalmente los del área penal, expone que la base de las normas de la JT tienen dos referentes: El normativo y el político.

- El político: Hace referencia al momento de transición de un estado autoritario a uno democrático, con identificación de las bases para la construcción de la nueva era.
- El normativo: Impone que las normas de carácter judicial cumplan con los estándares internacionales en derechos humanos. (Verdad, Justicia, reparación y garantías de no repetición).

Por lo anterior, el primer referente normativo colombiano por medio del cual se habla de J.T es la ley de Justicia y Paz (975 de 2005) pues en su contenido se materializan los dos criterios (político y normativo).

Luego el autor procede a identificar a grandes rasgos algunos antecedentes políticos, como: M-19, EPL, LA CRS (Comité de revolución socialista) la llamada política de sometimiento a la Justicia (1980) como estrategia en contra del narcotráfico. Sin embargo enfatiza que los mismos no cumplieron los elementos necesarios para ser considerados antecedente o precedente de JT. De la misma manera, identifica los antecedentes normativos como (Ley 104/1993 y 241 de 95) por medio de las cuales buscaban la paz y la regulación de aspectos generales. No obstante las mismas no dieron lugar a avance.

Seguidamente, el autor procede a explicar desde la teleología, el motivo por el cual la ley de Justicia y Paz si se encontraba hacia los pasos de la JT. A su juicio, dicha ley contenía entre otros criterios: (Reconciliación, desmonte de los grupos armados, reinserción de los desmovilizados, búsqueda de las garantías de los derechos de las víctimas, voluntad de colaborar con la justicia y el respeto al debido proceso. No obstante, la mencionada ley fue tildada de bondadosa y a la que le fue atribuida muchas críticas.

A causa de la fragilidad y permeabilidad de las penas y sanciones dictadas a los grupos paramilitares, se formó una marcada relación entre el estado y los paramilitares denominada “esquizofrenia del estado”, entendida como el cambio de roles para determinado fin. Lo anterior obtuvo como consecuencia que el mismo estado Colombiano

fuera sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que no era garante de los derechos humanos, afectando de manera literal su legitimidad.

Sin embargo lo que le otorgo mayor credibilidad a la ley de Justicia y Paz, fue la inclusión de estudios internacionales con respecto al rol de las víctimas para la protección de los derechos humanos, constituyendo un gran avance normativo.

Segundo momento: El Reconocimiento

Este punto nos habla de transformación institucional, un claro ejemplo de transformación es la misma ley de Justicia y Paz, por medio de la cual se crearon entidades administrativas encargadas de regular todo el procedimiento. En este punto el autor expone que la ley 1447 del 2011, es la que da lugar al reconocimiento, puesto que en su artículo tres, por primera vez el estado Colombiano constata la existencia de un conflicto armado interno, lo cual tiene congruencia con los convenios internacionales suscritos por el estado.

Se constata la existencia de diversas entidades abordando el tema de la existencia de un conflicto armado interno. Por ello, a causa de la incipiente reiteración de la existencia de un conflicto armado interno, la ley 1447 del 2011, logró categorizar como una ley de Justicia Transicional, en la cual su eje central son las víctimas. En este punto el autor expone que antes de la mencionada ley, el reconocimiento de las víctimas se definía con ocasión de los perjuicios causados y con la obligación de repararlos lo cual iba en contravía de los postulados internacionales.

Una vez identificado lo anterior, el autor procede a definir la concepción de víctima, según lo preceptuado por la ley 1448 del 2011, en la cual se resalta como elementos relevantes: el reconocimiento a las víctimas mediante un enfoque diferencial inmerso dentro de la reparación, fundamentado en el principio de diversidad étnica y cultural; y el tema de la restitución de tierras establecido como un proceso rápido y sencillo que permita a las víctimas una efectiva justicia. En síntesis la ley de Víctimas y restitución de tierra es una de los mejores avances legislativos en Justicia transicional permitiendo la reestructuración institucional de la cual se abordó al inicio del artículo.

Tercer momento: La Constitucionalización

Se le denomina Constitucionalización, porque la Justicia Transicional es elevada al plano Constitucional por medio del Marco Jurídico para la Paz. El autor expone que no se identificaban antecedentes que demostrara la constitucionalización de la JT. Sin embargo, la corte constitucional encontró en la normatividad tres distintas referencias sobre medidas de JT. 1) La paz, propósito central del Derecho Internacional (1991), 2) La amnistía 3) El indulto, las cuales fueron considerados herramientas de la JT.

Seguidamente el autor identifica lo que quiere decir el Marco Jurídico para la paz. Sin embargo como es de esperarse, los principales opositores del proceso, exponían diversos factores por los cuales el dialogo con las FARC no debía realizarse, a su juicio fomentaba la impunidad, existía renuncia a la persecución judicial, penas extrajudiciales etc; lo analizaban en contra del derecho Internacional.

De la experiencia de la ley de Justicia y paz dado su colapso, conllevó a que el Marco jurídico para la paz introdujera de una vez categorías de priorización y selección a fin de juzgar a los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, además de la satisfacción de los estándares internacionales.

En síntesis la mejor forma de materializar el tercer momento es con la sentencia de la Corte Constitucional de 2013, con la cual se denota una ruptura maximalista y se inicia con la ley de Justicia y Paz. Lo que propendían los magistrados era establecer criterios que permitieran explicar las estrategias que permitan identificar a quienes se les va a investigar. Sin embargo para la materialización de lo anterior, a juicio del autor debe existir una ponderación entre lo que se denomina la paz y la reconciliación.

Es por lo anterior, que se asume el presente antecedente toda vez que permite obtener mayor conocimiento, sobre todos los aspectos que lleva intrínseco la Justicia Transicional, a fin de orientarnos en la investigación en curso, más aun cuando es evidente el esfuerzo del estado Colombiano en dejar atrás tanto años de violencia y en donde los más afectados son los mismos Ciudadanos.

Análisis del proceso de paz entre el Gobierno Santos y las FARC-EP - (Daniela Parra Wills) 2015.

En esta oportunidad se trae en referencia el trabajo de maestría, denominado “Análisis del proceso de paz, entre el gobierno santos y las FARC – EP, elaborado por Parra Wills Daniela y Murillo de la Vega Soledad, en la universidad de Salamanca, durante el periodo 2015, en el marco de la facultad Máster en Servicios Públicos y Políticas Sociales Facultad de Ciencias Sociales.

[Análisis del proceso de paz entre el Gobierno Santos y las FARC-EP, da a conocer como ha sido el proceso de negociación entre el estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), por ende durante su estructura el autor identifica y da a conocer una serie de acuerdos suscritos por las partes a fin de contribuir a la finalización del conflicto. Es meritorio recalcar que los actores no solo son los negociadores; sino toda la sociedad civil, así como los agentes nacionales e internacionales que hacen parte del proceso.

La metodología desarrollada en el presente trabajo, contiene rasgos de tipo cualitativo, teniendo en cuenta que la misma pretende estudiar el proceso de paz mediante el análisis de políticas públicas que denoten los diferentes elementos del proceso, es decir pasado, presente y futuro. Para ello, la obtención de datos será mediante la técnica de revisión bibliográfica en donde la consulta de diferentes fuentes y datos permiten la conexión entre el pasado y el presente del proceso actual. Para la recolección de información se identificaron diversos planteamientos del análisis de políticas públicas, es aquí donde se materializa la técnica de estudio de caso.

La estructura de la tesis es bastante amplia, en ella el autor plantea el problema central, esbozándolo en tres puntos: *conflicto armado interno en Colombia, proceso de negociación entre el gobierno santos y las FARC, contexto jurídico del proceso de paz*. Sin embargo, el objeto de la investigación lo abarca en el estudio del *proceso de paz: Análisis de datos*: El cual a su vez lo divide en seis fases; no obstante en cuanto al presente proyecto de investigación nos limitare a abordar dos acápites de los mencionados.

En el acápite denominado *Actores implicados, relaciones, definición del problema y objetivos del proceso de paz*; el autor expone en primera entrada que los actores objetivos del proceso de paz son el gobierno nacional y las FARC, puesto que ambas partes están

totalmente involucradas por tanto deben moderar su actuar. Luego procede a identificar el equipo de negociación del gobierno, el cual está conformado por el jefe de negociación ex vicepresidente Humberto de la Calle, con amplia trayectoria en proyectos de paz, el filósofo Sergio Jaramillo experto en seguridad y derechos humanos y finalmente por el presidente de la asociación de empresarios, Luis Carlos Villegas. Por su parte el equipo negociador de las FARC lo componen cinco guerrilleros, dentro del acuerdo se estableció como fin: La terminación del conflicto para la construcción de un paz estable y duradera.

En general el acuerdo de paz pretende, a grandes rasgos la ampliación de la democracia, el desarrollo económico con justificación social, el respeto de los derechos humanos, la armonía con el Medio ambiente entre otros, así mismo dentro del acápite el autor resalta que las víctimas son reconocidas como beneficiarias directas del proceso, por tanto dentro de los diálogos en la habana se ha propiciado la creación de una comisión de la verdad. Finalmente como actores beneficiarios se considera a la sociedad civil, sin embargo esta depende del enfoque o ideología en que cada uno se desenvuelva, puesto que el fin último es atender el llamado a la paz de una forma equitativa.

Sin embargo hay que tener en cuenta que durante la transición de un gobierno a otro, los Colombianos percibieron el conflicto en diferente forma, cambiando su opinión en cuanto al conflicto armado y hacia la forma en cómo se debía solucionar.

Otro de los acápites abordados es *la clasificación según su tipo y estilos*, se podría exponer que el acuerdo de paz es una policía pública de tipo constitutivo, teniendo en cuenta que las mismas recaen sobre el entorno y posee un contenido coactivo, también se podría catalogar como un proceso con una política mayoritaria dado que sus costos permiten el mayor beneficio social. Desde el punto de vista administrativo, el proceso se caracteriza por ser reactivo, teniendo como fundamento la resolución del conflicto. Otro de los puntos abordados en la presente investigación, es lo concerniente a las fases; las cuales el autor las explica de la siguiente manera:

Fase 1: Exploratoria; indica el propósito del proceso, las condiciones y las reglas. La agenda contiene cinco puntos. La primera parte ya está culminada con la firma del acuerdo.

Fase 2: Fin del conflicto: Lo que sucede, lo que está en proceso a fin de lograr el acuerdo final que ponga fin al conflicto. Desde el enfoque de las políticas públicas, el proceso de paz está en la fase de implementación.

Otro de los acápites abordados se denomina *Implementación, resultados, grado de conflicto Provocado*; en el 2012, se comunicó públicamente del inicio de comunicaciones de paz entre el estado y las FARC.

En este punto el autor se limita hacer énfasis en los tiempos, puesto que según lo planteado no iba a existir un límite, sin embargo el gobierno durante varias ocasiones se ha visto obligado a exigir a las FARC el cumplimiento de una fases a fin de acelerar el mismo proceso.

Por lo anterior, se asume el presente artículo, toda vez que el mismo maneja el mismo objeto de estudio, esto es el acuerdo de paz a fin de demostrar si el mismo se ha cumplido de manera garante y satisfactoria frente a los postulados nacionales e internacionales. En grande líneas el autor explica cómo fue concretado el acuerdo de Paz, lo que busca, el fin, los interés, sus fases, los obstáculos, pero promoviendo la motivación y su aceptación para la interlocución y promoción del mismo. En general el tema es uno de los más controversiales del presente siglo, toda vez que como lo hemos evidenciados todos los intervinientes puestos que todos hemos sido afectados de forma directa o indirecta por el conflicto.

Justicia Transicional: La Relación Derecho - Poder en los momentos de Transición. (2016)

Se trae a colación el presente artículo de investigación desarrollado por Ibarra Padilla Adelaida María de la Universidad de los Andes, revista de derecho del 2016, cuyo objetivo es determinar la relación entre la Justicia Transicional en adelante JT y el poder. Se aborda el presente artículo, toda vez que el mismo aborda el tema de la justicia transicional de una manera pausada y específica, dándole al lector diversas nociones sobre desde cuándo puede hablarse grandes rasgos de Justicia Transicional según la historia del hombre.

La justicia transicional es concebida una herramienta para la construcción de la paz y la reconciliación, sin embargo su desarrollo varía de acuerdo a las condiciones específicas de cada conflicto. En el artículo es autor identifica los factores que influyen en la JT como:

Cultura, la fuerza y las instituciones. Empero expone que la JT pasó de ser considerada una herramienta de poder para convertirse en una que limita el poder. En las próximas líneas se dará a conocer a grandes rasgos la estructura del artículo, dividida en tres partes: a. Nociones generales de la JT, b. Tensiones internas de los procesos transicionales y c. Diferentes relaciones que adopta la JT con el poder.

En el acápite de *Nociones generales de Justicia transicional*, para su desarrollo el autor realizó una revisión de la literatura de los aspectos generales de JT, de los cuales destacó características comunes de un proceso de JT, la evolución histórica de la JT y las formas de clasificación de los procesos de JT desde la doctrina. Por ello lo divide así:

- *Definiciones y características de la Justicia Transicional*

Uno de los conceptos más destacados es el expuesto por las Naciones Unidas (2004):

“Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”.

Otro concepto es el expuesto por el Centro Internacional para la Justicia Transicional, el cual la define como: “El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales”.

Por su parte en la Ley 1448 del 2011 art. 3 enmarca a la justicia transicional como los diferentes procesos y mecanismos judiciales asociados con los intentos de la sociedad para garantizar que los victimarios rindan cuentas de sus actos y satisfagan los de la verdad, justicia y reparación, lo anterior se conseguirá mediante la reforma de los instrumentos a fin de garantizar la no repetición de los hechos y la reconciliación nacional.

Luego de ello, el autor procede teniendo en cuenta lo anterior a identificar los principales elementos de la JT, los cuales son: a) Un compendio de mecanismos judiciales, b) el

tránsito de una sociedad autoritarista a una democrática y c) La garantía de los derechos de Justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Cierra el presente bloque dando una concepción significativa sobre lo que abarca la JT.

- Fases de la Justicia transicional

En este punto, el autor trae a referencia a Teiter (2003) quien con su postura de la Justicia transicional argumenta que la misma se divide en tres fases:

Fase I: Corresponde a la postguerra, inicia en 1945 y termina con la guerra fría.

Fase II: Periodo de acelerada democratización y fragmentación política.

Fase III: Se dio el fenómeno de la aceleración de la JT asociándolo con la globalización, lo caracteriza un marcado periodo de violencia e inestabilidad.

- Clasificación de los procesos de Justicia Transicional

Esta clasificación se configura desde la doctrina, cuyo referente es el otorgamiento del castigo a los victimarios. Se pueden clasificar en cuatro tipos básicos:

- a) Perdones amnésicos: Aquí no se esclarece la verdad y la reparación a las víctimas.
- b) Perdones Compensadores: Contiene como referente la verdad y medidas de reparación de las víctimas.
- c) Perdones responsabilizantes: Es obligatorio la comisión de la verdad, la exigencia de confesión total de crímenes y algunas reparaciones.
- d) Transiciones Punitivas: Enmarcan la preparación de tribunales ad hoc para infringir sanciones.

Finalmente para Grasa y Mateos (2014), para los procesos transicionales pueden clasificarse de acuerdo a su enfoque de reconciliación en reparación o retributiva.

En el segundo acápite denominado *Tensiones de la Justicia transicional*; el autor analizó varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional.

- A. Tensión entre lo contingente y lo establecido: Según Teitel, todo proceso de transición requiere cambios, existiendo un elemento contingente y otro establecido. El contingente: Es el que atiende a las necesidades particulares de cada conflicto, es decir determina que los procesos son únicos pues dependen de las circunstancias de cada

cultura y de las condiciones sociales de cada país. Por su parte el establecido: Es el que responde a los requerimientos del derecho internacional de derechos humanos y el derecho penal internacional que plantean unos lineamientos a la Justicia transicional. A juicio del autor, justamente es el derecho Internacional el elemento universal que establece los límites de la JT.

- B. Tensión entre el pasado y el futuro: Según el autor, puede acontecer lo siguiente: Enfoque hacia el pasado hacia la validez y la aplicabilidad de las leyes ya establecidas, no interesa el pasado ni el presente, sino se enmarca hacia el futuro remoto hacia la necesidad histórica, el futuro político inmediato (Los posibles resultados de una solución). El objetivo de este proceso de transición es estabilizar la situación política interna y lograr la reconciliación por medio del perdón. En síntesis como se expuso al inicio, existe un límite el cual es establecido con la convención sobre imprescriptibilidad de las armas de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de las Naciones Unidas.
- C. Tensión entre Justicia y Paz: Este acápite tiene su base en que por regla general los postulados internacionales le apuestan al castigo de los responsables de crímenes atroces, mientras que lo interno propende al sacrificio de diversos criterios a fin de obtener una paz estable. Un gran ejemplo de ese tipo de tensión es el proyecto de ley titulado “Ley de alternatividad penal”, el cual fue retirado y está en contravía de los postulados internacionales.
- Otro referentes es la sentencia C-370 del 2006, en la cual expone que la administración de justicia contribuye a la paz, al resolver por las vías institucionales controversias y conflictos.

El tercer acápite denominado *La relación de la Justicia Transicional con el poder*; lo desglosa el autor en tres partes:

1. Justicia transicional como instrumento de poder: Un claro ejemplo de ello es lo perpetuado en la segunda guerra mundial, cuando los países aliados decidieron que un tribunal internacional autónomo juzgara a los nasis, sin embargo por el cumplimiento del principio de legalidad estos juzgamientos fueron criticados. Otro ejemplo de transición fue la dictadura en Chile y Argentina. En general está

clasificación a los procesos de la JT apunta cuando el vencedor imparte justicia al vencido, mientras sus crímenes quedan impunes.

2. Justicia como reflejo de poder: Se caracteriza cuando el proceso de Justicia transicional es un producto de la negociación entre actores armados, sin embargo solo existen amnistías, las víctimas no son tenidas en cuenta.
3. Justicia transicional como límite al poder: Se considera el más completo, puesto que el proceso se rige a los estándares dados por el derecho internacional Humanitario.

Fue por lo anterior que surgieron las instituciones internacionales con enfoque hacia la protección de los derechos humanos. Lo Anterior dio lugar al establecimiento de una serie de criterios que expusieran las conductas inadmisibles en materia de guerra y conflicto armado. Al final el autor enfatiza que el derecho Internacional de los derechos humanos, impone la obligación a los estados de precisar las violaciones de los derechos humanos así: No existirán amnistías por los delitos de lesa humanidad, el encargo de imparcial de justicia en los tribunales internacionales con adherencia a los principios, deben existir comisiones de verdad y mecanismos de reparación material y simbólica de víctimas.

En general se asume el presente artículo, teniendo en cuenta que el mismo es un gran aporte a la investigación, toda vez que da una mirada holística de la evolución general de la JT y de sus grandes transformaciones; sin embargo precisa que cada proceso es diferente pues depende del contexto social de cada país.

Como Corderos entre Lobos del uso y reclutamiento de Niños, Niñas y adolescentes en el Marco del Conflicto Armado y la Criminalidad en Colombia. (2012).

En esta oportunidad se trae a colación el referido artículo, realizado por Natala Springer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), toda vez que mantiene relación directa con el objeto de estudio de la presente investigación.

Al momento de hablar sobre la desmovilización o el desarme que tengan como objeto a toda aquel que no ha cumplido su mayoría de edad, debe ser muy cuidadoso y preciso pues en estos casos se ha dado un camino lleno de violaciones a los derechos humanos de aquellos que fueron forzados a ser parte activa en este conflicto armado que ha atravesado por más de 50 años el estado colombiano con los grupos insurgentes que han germinado en

el territorio, Entre las infinitas abominaciones de la guerra, probablemente las más infames son las que comprometen la integridad de los niños y de las niñas.

Este informe no busca hacer un balance general del Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (colectivo e individual) de las Autodefensas Unidas de Colombia o las guerrillas, en los últimos nueve años, ni desconoce los muchos éxitos que condujeron al efectivo desmonte de parte de la máquina de guerra que agobiaba al país en aquel momento.

Hoy en Colombia, los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de los más graves crímenes en el marco del conflicto armado. Toda esa brutalidad extrema y deliberada contra los más indefensos no solo señala a los perpetradores sino que nos expone como sociedad. Expone nuestros silencios, nuestra negación, nuestra incapacidad para protegerlos.

Cuando se preguntó a la comandancia de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) por la suerte de estos niños y niñas, respondieron que en su mayoría “fueron enviados de vuelta a sus lugares de origen”, que tienen noticia de que “muchos se asociaron en la conformación de Bandas Criminales”, o se pusieron al servicio de los “comandantes de los frentes que no participaron del proceso de paz”. Igualmente algunos de ellos fueron “desechados”, “desaparecidos” o “salimos de ellos” porque, según su juicio, constituían un “grave peligro para la sociedad” y para la “estabilidad del proceso de paz” o “sabían demasiado.”

Los testimonios de los niños y niñas desmovilizados de las autodefensas coinciden con apartes de los testimonios de los reclutadores. Preguntados por su desmovilización, los niños confirmaron que habían sido enviados a sus hogares “con nada” y que habían decidido desmovilizarse individualmente para acceder a los beneficios del proceso. 17 testimonios ofrecen indicios sobre la suerte de otros niños: “a más de uno lo jodieron, lo mataron... ¿sí?... ahí hubo una limpieza”. “varios se fueron por allá con otra gente (...) a mí me buscaron y todo”

Estos testimonios de niños desvinculados apuntarían a que la ausencia de un mecanismo especial de urgencia para la desmovilización de niños y niñas expuso a quienes fueron enviados de vuelta a sus regiones a nuevos riesgos, y apuntaría a que algunos de ellos fueron asesinados, y otros, vinculados directamente a nuevas bandas criminales o trasladados a estructuras paramilitares que no se desmovilizaron.

Hay que recordar que oficialmente 3 facciones armadas de las AUC se levantaron de la mesa de diálogos o se negaron a participar, estos son: el Bloque Metro de las Autodefensas, las Autodefensas Campesinas del Casanare y el Frente Cacique Pipintá y que las autoridades han detectado la existencia de estructuras criminales que fueron creadas por jefes paramilitares mientras se encontraban negociando con el gobierno, como es el caso del ERPAC

En ningún caso, en el reclutamiento media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento no puede calificarse como un acto voluntario.¹⁰ Aún en los casos en que se ve facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, de ninguna manera tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y arrastra consigo, especialmente, a los más vulnerables.

El Dolor oculto de la Infancia (1999)

Se trae el presente artículo denominado “El dolor oculto de la infancia”, de Cesar Grajales Unicef – Colombia, toda vez que es meritorio dar a conocer también el rol de los menores dentro del tema del posconflicto lo cual a nuestro criterio permite una mirada general sobre diversos criterios.

Los niños y niñas sufren de manera diversa los efectos del conflicto. Un número de ellos hace parte de los grupos armados, participando en acciones combate y en otras tareas no menos peligrosas como la instalación de minas, servicios de correo como estafetas o mensajeros, delación, espionaje, compras de provisiones, carga de pertrechos. Aún tareas de logística, como preparación de alimentos, son peligrosas y constituyen una forma de trabajo infantil ilegal. Los menores de edad que hacen parte de las Fuerzas Armadas están bajo riesgo constante en la medida en que están uniformados, viven en guarniciones militares y están ubicados en zonas de alta confrontación, aunque sus superiores afirmen que no son puestos en línea de fuego.

El reclutamiento les ha sido impuesto de forma violenta en la mayoría de los casos. El reclutamiento voluntario de menores de edad oculta fuertes presiones generadas por la situación de pobreza, motivaciones de venganza o el temor de recibir agresiones por parte de las organizaciones armadas. Un importante avance en la erradicación de los niños

soldados fue dado por el Ejército colombiano cuando anunció en el mes de julio de 1999 su decisión de desvincular a los soldados bachilleres menores de edad y no vincular en adelante, en los nuevos contingentes, a menores de edad. Esta decisión se concretó en una ceremonia en la cual fueron desvinculados 980 soldados menores de edad de las filas del Ejército, el 20 de diciembre del mismo año¹.

En general todas las niñas y niños involucrados de manera directa o indirecta en la confrontación reciben el impacto aterrador de la guerra. Han visto asesinar, secuestrar, torturar o destruir cuerpos en crímenes atroces. Han visto a sus comandantes determinar con frialdad quién vive, quién debe irse de la región, quién debe pagar por su vida y su libertad. No sólo son testigos del horror, también han participado en todos estos episodios de sangre, en ocasiones bajo la amenaza de castigos que pueden incluir la muerte si rehúsan cumplir las órdenes. Las niñas en las organizaciones armadas soportan situaciones de discriminación y explotación sexual. Su participación en la guerra constituye una experiencia de profunda destrucción humana. En esta perspectiva al ser incorporados a las filas de los grupos armados, voluntaria o forzosamente, son considerados en este documento como víctimas de la guerra interna de Colombia. Los niños y niñas desvinculados de la guerra representan otro grave desafío para el reconocimiento eficaz de los derechos de la infancia.

Los niños y niñas desvinculados de la guerra sea por desertión, captura o entrega de la organización armada a las autoridades- tienen traumatismos por la experiencia de violencia, la pérdida de lazos familiares y por el miedo permanente a ser objeto de retaliaciones o ajusticiamiento de los grupos armados a los que pertenecían. La atención del Estado y del Ejecutivo distan mucho del cumplimiento de acuerdos interinstitucionales y de las disposiciones de la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales que favorecen a los niños y niñas en situaciones de conflicto armado.

No es extraño entonces que la guerra interna de Colombia sea un escenario donde niños y niñas mueren y matan, que sea un lugar del mundo donde se aprende a vivir bajo el yugo

1 Tres días después el Congreso de la República decretó la ley 548 por la cual fue prorrogada, por tres años más, la vigencia de la ley 418 del 26 de diciembre de 1997 ("Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras medidas"), conocida como ley de orden público. La ley 418, en su artículo 13 permitía la vinculación de soldados bachilleres menores de edad, cuando estos se presentaban a filas como voluntarios y con el permiso escrito de sus padres. La nueva ley, hoy vigente, prohibió taxativamente la vinculación de los menores de edad en el servicio militar obligatorio. Con esta ley el Estado colombiano honra su compromiso de establecer como edad mínima los 18 años, para la incorporación en sus fuerzas armadas. Queda el compromiso para el Ejecutivo y el Legislativo de incorporar claramente esta norma sin que se vea amenazada por la temporalidad de la vigencia de la ley 548.

de las armas y bajo la seducción de su poder para dirimir los conflictos. En este sentido la inserción de la infancia en el conflicto armado representa un desafío ético, cultural y social de gran envergadura. La paz para Colombia no será posible mientras diversas instancias del Estado y el Gobierno Nacional en particular, la sociedad y todas las partes del conflicto armado, no desvinculen a la infancia de las acciones y de los efectos más inmediatos de la guerra.

Posición y papel de la Unión europea frente a la ley Justicia y Paz y frente al actual proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción de los niños pertenecientes a los grupos armados al margen de la ley. (2007) Ana Catalina Chica Osejo

El conflicto armado interno en Colombia, recrudecido en los últimos años y con crecientes niveles de degradación ha generado una grave crisis humanitaria en donde la superación de éste es el principal tema en la agenda nacional y de los esfuerzos de cooperación por parte de la comunidad internacional.

La complejidad de esta situación y su prolongación en el tiempo, han requerido la intervención no solo del Gobierno colombiano sino del conjunto de las instituciones del Estado y además de la Comunidad Internacional.

Para atender este conflicto se pusieron en marcha en Colombia procesos de Desarme, Desmovilización y Reinserción (en adelante DDR), con el objeto de que esto se constituya en componente de un amplio proyecto de reconciliación y paz, enmarcados en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos (DD.HH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Derecho Internacional Penal, todo esto con el fin de reincorporar a los miembros de grupos organizados al margen de la ley a la vida civil, económica y política y avanzar en el camino a la paz y a la reconciliación y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (VJR).

También, en desarrollo de estos propósitos, el Gobierno nacional impulsó ante el Congreso de la República y éste expidió un marco normativo para la reincorporación de estas personas, el cual es el corolario de un proceso de producción de normas, con las que se ha pretendido garantizar un camino a la paz atendiendo situaciones de coyuntura, lo que ha hecho que sean insuficientes para superar una situación altamente compleja, es el caso

de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, a su vez modificada por la Ley 782 de 2002, normas a las que se agrega la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz.

La realización de los derechos fundamentales de los niños es prioridad en el desarrollo de un Estado Social de Derecho. El seguimiento a las políticas públicas sobre estos niños – de los que actualmente militan entre 11.000 y 14.000- en el proceso de desmovilización y reinserción de miembros de grupos armados al margen de la ley, ha sido un tema constante para la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada para el Menor y la Familia.

Empero, dentro del marco de la Ley 975 de 2005, son muy pocos los niños reclutados que se han entregado, gracias a la negación de condición irregular en la que se encuentran y de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, lo que no ha permitido el desarrollo de políticas públicas efectivas para aplicarlas en este caso específico

A pesar de los enormes avances que en materia de protección de los niños ha tenido el derecho internacional, y específicamente en lo que atañe a las recomendaciones y obligaciones que en materia de reclutamiento ilegal se han realizado, el gobierno actual no ha tomado el tema de los niños soldados de forma prevalente, en los actuales procesos de desmovilización y reinserción de grupos armados al margen de la ley.

2.2 Marco Teórico

Teoría Idealista (Immanuel Kant)

Para Kant toda la ciencia del conocimiento está comprendida por juicios sobre una cosa, los cuales pueden ser juicios analíticos y sintéticos. Los juicios analíticos son las denominadas verdades irrefutables, por ende son universales (a priori); los juicios sintéticos por su parte deben ser comprendidos, puesto que su validez es limitada.

Se aborda la presente teoría, toda vez que como bien se ha expresado con especificidad cada proceso de transición es diferente en cada país, dado su contexto y realidad social. En el caso de Colombia todos los involucrados han de realizar nuevas connotaciones sobre el fenómeno de la guerra, pues como bien lo expresa Kant el sujeto es quien construye la realidad.

Para la correcta articulación y desarrollo de la Justicia Transicional en Colombia, se ha hecho efectivo diversas transformaciones sociales, abarcando todos los sectores (Desde lo político hasta el normativo). Es por ello que las concepciones anteriores que permearon durante la guerra, deben dejarse a un lado; para dar paso a nuevos cambios democráticos necesarios.

Uno de los aspectos de mayor asentamiento con la teoría kantiana, es lo que respecta a la protección de los derechos humanos; toda vez que como hemos evidenciado, desde la promulgación de la ley de Justicia y Paz, Colombia optó por transformar viejos esquemas e incluir en el ordenamiento la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armados, otorgándoles un enfoque diferencial, esta situación está fundamentada en las bases de la tradición idealista kantiana en el derecho internacional y en los derechos humanos de la escuela inglesa.

Lo anterior fue el fundamento principal por el cual el estado decidió hacer transformaciones en sus ordenamientos a fin de tener un equilibrio entre sus fines y los postulados internacionales suscritos.

El nuevo sistema de seguridad de los Estados Unidos, menciona tres formas de alcanzar la paz: *La seguridad colectiva, cambios estratégicos en las estructuras sociales y fomento al bienestar*. Justamente fueron estos lineamientos los que han llevado al estado Colombiano a restaurar sus esquemas mediante el desarrollo de políticas sociales, pues al final según lo expuesto por Kant todo juicio sistemático debe ser comprobado, es decir todo fenómeno transformado debe verificarse con el objetivo de materializar su propósito.

Justicia Restaurativa – Rodrigo Uprimny

Por justicia restaurativa se hace referencia cuando el daño es una violación a los derechos de las personas y sus relaciones, generando obligaciones entre el victimario y la víctima; su objetivo en sí es restaurar, resarcir y reparar a la comunidad en general.

Se asume la presente teoría, toda vez que a juicio de Uprimny la misma otorga diversas ventajas frente al desarrollo y firma del acuerdo de paz entre el estado colombiano y las FARC, ventajas como: Reduce la tensión entre justicia y paz, promueve la reconciliación política social e implementa herramientas que son desde lo factico y jurídico totalmente viables.

En un principio el autor expone que existen diversos paradigmas antiguos que ocasionan que por lo general los estados tiendan a la justicia retributiva, no obstante como bien se expone el fin de todo estado al promover diálogos de negociación es propender a la consolidación de la paz. Uno de los paradigmas antiguos es el concerniente a la tensión entre Justicia y paz, y justamente la justicia restaurativa promueve la reducción de esa “tensión”; dado que la misma busca el restablecimiento de alianzas entre las comunidades que fueron dañadas y vulneradas en sus derechos, lo anterior se materializa en: Revelación de la verdad, reconocimiento de la responsabilidad por el sufrimiento de las víctimas, resarcimiento del daño a fin de lograr una reinserción a la comunidad. Ahora desde el plano de la justicia su fin último es lograr la reconciliación política nacional.

En síntesis, en este punto lo que le apuesta la justicia restaurativa, desde la firma del acuerdo de paz es la reconstrucción de lazos sociales y a la regeneración del tejido social.

Lo anterior, conlleva a preguntar ¿Cómo se estructura ese paradigma restaurativo de justicia?. En este punto el autor se enfoca hacia los instrumentos por medio de los cuales se da la implantación del modelo. Aquí se identifican: *La amnistías*: Son concedidas para aquellos combatientes que no son responsables de graves crímenes internacionales, siendo una herramienta de gran practicidad, *las comisiones de la verdad*: las cuales permiten conocer las causas estructurales y las dimensiones que dieron lugar a la comisión del delito, además de ser un mecanismo de conciencia y herramienta colectiva, *las reparaciones simbólicas*: las cuales permiten reconocer los agravios y además requieren un discurso público de reconocimiento y aceptación de la responsabilidad del daño y del sufrimiento causado. Por último, *la dejación de armas*: Las cuales permite la construcción de vías sociales, materializa la voluntad de ingresar a la vida social y dejar a un lado la violencia.

A juicio de Rodrigo, en términos generales la justicia restaurativa en rasgos amplios es la mejor estrategia dentro del desarrollo del acuerdo de paz entre el estado Colombiano y las FARC, toda vez que es ultra garantista en la protección de los derechos humanos tanto de víctimas como de victimarios y ejecuta con fin esencial la capacidad del estado de promover la reconciliación política nacional; más aún cuando es el mismo estado el mayor beneficiario de la consecución de una paz estable y duradera. En términos simples, es más práctica y eficaz y está acorde a la normatividad legal establecida.

Por último, para terminar el presente acápite, teniendo en cuenta que al estar indagando en un tema innovador y dinámico, en la búsqueda e identificación de teorías con mayor relación al objeto de estudio se evidenció un volumen escaso. Por ende se procederá a realizar una breve conceptualización de los términos más utilizados en la misma.

Para Rúa. D, (2015) La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (p.7) Por su parte Ibarra, P. (2016) Expone que la JT, es toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. (p. 4) Por otro lado, para Chaparro Pacheco (2015), la justicia hace referencia a la aplicación de la ley jurídica con respecto a una transgresión contra esta, con el propósito de restablecer (o al menos de facilitar la recuperación de) el tejido y/o los lazos sociales afectados por tal transgresión.

En ese orden de ideas, se hizo necesario dar una breve conceptualización de proceso de paz, a fin de determinar, que es, lo que busca y demás postulados. Fisas, V. (2010) lo especifica desde el punto de vista del derecho como “Un proceso de paz es un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros”. Es un conjunto de fases o etapas alargadas en el tiempo, en las que intervienen todos los actores afectados, en un esfuerzo colectivo para en un momento determinado alcanzar acuerdos que permitirán acabar con la situación anterior, dominada por la violencia y el enfrentamiento armado, para dar paso mediante el diálogo y el consenso a pactos o acuerdos que pongan fin a la violencia física, y mediante la implementación de los acuerdos, iniciar una nueva etapa de progreso y desarrollo que permita superar igualmente las violencias estructurales que

propiciaron el surgimiento del conflicto., desde un enfoque social se define como un esfuerzo de las partes interesadas en lograr una solución duradera a largos conflictos que genera la violencia, que incluye la negociación y la mediación, es un punto de partida de unas etapas decisivas en las que se verá el cese de la violencia.

Una vez precisado lo anterior; y en la búsqueda del estado del estar en fuentes claves que permitieran identificar los principios de la JT, se evidencian que los mismos son: Derecho a la justicia, Derecho a la Verdad, Derecho a la reparación. Por ende se trajo a colación, diversas conceptualización de autores a fin de tener una visión más holística y ecuánime del campo. Para Valencia Villa, H. (2003), El Derecho a la justicia se entiende como virtud política que se predica de las sociedades, relaciones o decisiones bien ordenadas o proporcionadas; y como servicio público de solución de conflictos y asignación de recursos escasos o disputados mediante la interpretación razonada y razonable de ley por los jueces y el tribunal del Estado. Por su parte El Derecho a la Verdad, es la garantía individual fundamental, consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales. Finalmente termina Valencia Villa (2010) cerrando, con otro planteamiento del Derecho a la verdad. El cual la define como garantía individual fundamental, consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos, y el estado de las investigaciones oficiales y parte del reconocimiento de la afectación multidimensional de la víctima.” Pero desde el punto de vista del derecho la verdad como garantía individual consiste en el libre acceso de la persona al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, en ese orden de ideas la verdad plantea que es la única respuesta legítima a la impunidad.

En lo que concierne al Principio de la Reparación, Según Ituño Valverde (2016), desde el órgano de la justicia transicional establece que la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, comprenderá por un lado medidas individuales relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación. La corte internacional de derechos humanos al interpretado “hacer desaparecer los efectos de las violaciones

cometidas” desde el punto de vista jurídico “La reparación por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno, constituyéndose en una serie de medidas principalmente de carácter económico, que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago. Cifras que deben ser pagadas por el Estado a la víctima de acuerdo al daño

Al abarcar del esquema abordado de lo macro a lo micro, optamos en la identificación de Conflicto armado, el cual a términos de Pérez Pérez, H (2011) El conflicto armado en Colombia obedece a dinámicas políticas, económicas y sociales de carácter estructural, que generan un número significativo de víctimas marginadas históricamente por la acción política, la redistribución de los recursos económicos y los procesos de integración de las políticas sociales propuestas por el Estado. (p. 132)

Ahora, teniendo en cuenta el objetivo central de la investigación en curso, es pertinente dar a conocer en que consiste el proceso de Desarme, desmovilización y reinserción (DDR). El cual a juicio de Osejo, C. & Catalina, A. (2007) Estos procesos constituyen uno de los pasos más importantes en el proceso de paz; los procesos pueden dividirse en tres partes:

Desarme: Es recoger las armas, tanto pequeñas como pesadas, dentro de una zona de conflicto. Este se realiza en áreas de concentración en donde se confiscan las armas y finalmente se destruyen. Desmovilización: Es dismantelar formalmente las formaciones militares o liberar a los combatientes de un estado de movilización. Reintegración: Consta de dos etapas: La reinserción inicial y la reintegración a largo plazo.

Por último, Por Postconflicto se entiende en palabras de Pedro (2006), El periodo de tiempo en el cual las hostilidades del pasado se han reducido al nivel necesario para que las actividades de reintegración y rehabilitación se puedan iniciar. (p.3)

2.3 Marco Contextual

Durante la investigación, su propósito consistió en comprender el cumplimiento de la incidencia de los principios de la Justicia Transicional durante la estructuración del acuerdo de paz en el punto tres “dejación de armas”, lo anterior teniendo en cuenta el

impacto ocasionando en la ciudadanía, la cual estaba acostumbrada a vivir épocas de violencia constante, a fin de evidenciar la era del posconflicto y como todos contribuiremos a él.

Para ello, el investigador procedió a realizar una búsqueda de datos, a fin de consolidar de manera adecuada el estado del arte. Para dar cumplimiento al objetivo general; los objetivos específicos apuntaban a: Identificar desde la jurisprudencia nacional e internacional los principios de la JT, luego establecer el procedimiento estructural para la dejación de armas y finalmente establecer si los principios fueron aplicados al acuerdo.

Lo anterior, a fin de demostrar y evidenciar el respectivo cumplimiento de los principios en el acuerdo de paz y así demostrar la necesidad e impacto del mismos dentro de la sociedad colombiana, más aun cuando la misma ha sido víctima de muchos años de violencia masiva.

A nivel general existen diferentes antecedentes históricos enfocados hacia la JT; los cuales fueron examinados según sus postulados y según los papeles internacionales. La justicia transicional es una herramienta idónea que transformo el sistema pues reformo diversos aspectos del estado.

Sin embargo queda un largo camino por recorrer dado que el objeto de estudio se direcciona y se relaciona en varios aspectos. Por ende las investigaciones con respecto a estos temas objeto de estudio, permiten una contextualización general sobre el posconflicto tema que concierne a todos los colombianos, a fin de consolidar la paz y la reconciliación de todos los ciudadanos.

Para la recolección de información, los instrumentos utilizados fueron la matriz de análisis documental y la entrevista; los cuales se consolidaron a base de criterios que permitieron revelar la importancia del cumplimiento de todas las etapas dentro del acuerdo, más aun cuando se denota que es la misma ciudadanía la mayor beneficiada.

Mediante el primer instrumento, se logra obtener una concepción general sobre los principios de la JT, con el segundo, se da una adecuación exacta y especifica del procedimiento surtido con respecto a la dejación de armas y el tercer instrumento pretende demostrar el nivel de cumplimiento de los principios de la JT.

Durante los últimos años Colombia ha ido padeciendo un conflicto de larga duración que ha marcado la vida de muchos compatriotas; cuya base de la guerra es la

avaricia de poder que posee el hombre; sin embargo en la actualidad el contraste es diferente y propugna a un futuro más garantista, fundado en los derechos de las personas por ende, con mayor razón se debe propender a la consolidación de los objetivos de tan debatido acuerdo de paz.

2.4 Marco jurídico

La Constitución política de 1991, permitió la transformación de antiguos esquemas que ya no cumplían sus fines; propendiendo a una constitución más garantista se promulga la mencionada ley, cuya base fue la materialización de los fines esenciales del estado para la protección de los derechos humanos.

Lo anterior constituyo y permitió entre otras cosas el surgimiento del derecho constitucional considerado la raíz del sistema, sobre el cual el país tiene la obligación de articular y desarrollar todas sus normas bajo la existencia del principio de congruencia, es decir con respecto a sus fines y postulados internacionales.

Durante la presente investigación se desarrolló uno de los temas objeto de estudio más controversiales del último siglo, pues a grandes rasgos desde el inicio durante la búsqueda de información, se constató el interés de diversos estudiosos a nivel mundial de analizar y comprender el fenómeno de conflicto interno que ha padecido Colombia por más de 60 años, por lo anterior el esquema abordado para explicar este acápite, se estructuro con el fin de poder dar cumplimiento al objetivo general.

Se inició con la *Constitución Política*, en donde se identificaron los principios y derechos que son promulgados por la norma supra legal y que busca proteger y restaurar la JT, posteriormente se identificaron las leyes que son consideradas la raíz por medio de la cual se habla de JT en Colombia y finalmente se abordó el derecho internacional a fin de precisar de su importancia y como es considerado pieza clave durante el nuevo tiempo, esto es el postconflicto.

Antes de entrar en materia es necesario realizar un bosquejo a nivel general de todos los rastros en intentos de “Diálogos de paz” entre el estado y grupos militares armados ilegales. Según las investigaciones realizadas en Colombia se han intentado firmar 11

procesos de paz para darle fin al conflicto armado, a continuación relacionaremos los procesos que se han intentado en el tiempo por el gobierno colombiano:

En 1981 El Gobierno del ex presidente liberal Julio César Turbay creó una comisión de paz para iniciar conversaciones con la guerrilla.

En 1982 El entonces presidente conservador Belisario Betancur inició una negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

En 1984 El Gobierno de Betancur y las FARC firmaron el Acuerdo de La Uribe, que incluyó el cese bilateral del fuego, la suspensión del secuestro y la apertura de espacios políticos para la guerrilla. El proceso fracasó y se rompió en 1987.

En 1988 El presidente liberal Virgilio Barco comienza acercamientos de paz con las FARC, pero el exterminio a manos de paramilitares de ultraderecha de miles de militantes del partido izquierdista Unión Patriótica, vinculado con esa guerrilla impide avanzar.

En 1990 El Gobierno de Barco firma un acuerdo de paz con el M-19 que entrega las armas, se reintegra a la vida civil y se convierte en una fuerza política.

En 1991 El entonces presidente César Gaviria inicia conversaciones con las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la capital de Venezuela que luego se trasladan a Tlaxcala, en México. En 1992 se rompe el proceso por el asesinato de un ex ministro secuestrado por la guerrilla.

En 1993 Durante el Gobierno de Gaviria se reintegran a la vida civil y entregan las armas los integrantes de la Corriente de Renovación Socialista, una disidencia del ELN.

En 1998 El Gobierno del presidente Ernesto Samper concede el estatus político al ELN en un esfuerzo por lograr un acuerdo de paz. También hubo encuentros con ese grupo rebelde en España y Alemania que no prosperaron.

En 1999 Durante el Gobierno de Pastrana también se mantuvieron aproximaciones con el ELN, sin lograr avances concretos, Se inicia el proceso con las FARC, el tercer intento formal para lograr la paz con esa guerrilla. Los diálogos se realizaron en medio de la confrontación y se rompieron en febrero del 2002.

En 2002 Durante el Gobierno del presidente Álvaro Uribe, quien lanzó una ofensiva militar contra la guerrilla con el apoyo de Estados Unidos, se inician diálogos con el ELN en Cuba. Entre el 2004 y el 2005 hubo facilitación de México y en el 2007 se intentó restablecer el

proceso con ese grupo rebelde en Venezuela con la mediación del presidente Hugo Chávez, pero una vez más las aproximaciones fracasaron.

Lo anterior, permite evidenciar el interés tanto del estado colombiano como la misma ciudadanía desde hace muchos años han querido dar por terminado el ciclo de violencia que ha padecido el país y que a dad como resultados la comisión de hechos atroces como: guerra, desplazamiento, pobreza, violencia, muerte, desintegración social etc., hechos que son considerados crímenes de lesa humanidad (Derecho Internacional humanitario).

De lo anterior surge el cuestionamiento a saber ¿Cuál fue la causa por la cual muchos de los intentos antes mencionados no cumplieran su fin?. La constitución política de Colombia es una herramienta fundamental durante esta época de postconflicto y en su estructura se consagra la existencia de diversos artículos que propenden dar seguridad jurídica al estado. En la presente investigación se resaltan los artículos 1, 2, 5, 11, 12, 28, 29 y 93 todos y cada un guardan relación y se articulan entre sí. Art. 1. Formas y caracteres del estado, Art 2. Fines esenciales del estado y misión de las autoridades, Art 5. Primacía de los derechos de la persona y protección de la familia, Art 11. Derecho a la vida y prohibición de la pena de muerte, Art 12. Prohibición de torturas y desaparición forzada, Art 28. Derecho a la libertad, Art. 29. El debido proceso y Art. 93. Bloque de Constitucionalidad.

Para responder el anterior cuestionamiento, se trae a colación el artículo 29 “debido proceso” del cual emana la existencia de diversos procesos o etapas para que sea garante, justamente estos aspectos han sido claves al momento de iniciar diálogos de paz, pues Colombia al estar suscrita por medio del Bloque de Constitucionalidad debe garantizar el cumplimiento a cabalidad de los convenios internacionales a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de la Nación.

Muchas causas exponen el fracaso de los mencionados intentos de paz, al respecto se trae a colación lo expuesto por Borja (2009): *“Estos procesos se han caracterizado por no contar con la suficiente rigurosidad en cuanto a los escenarios en los que se negociaba, y tampoco se acordaba dejar las agendas individuales para centrarse en la definición de condiciones para acabar con el conflicto”*.(p. 626)

Lo anterior sin contar que muchos acuerdos se han visto afectados cuando una parte incumple el acuerdo, traicionando lo plasmado, ocasionando una comisión de crímenes destrozados. Es preciso recordar que la JT, abre la expectativa de conseguir por las vías más pacíficas del ordenamiento jurídico, detener las protuberancias de goce derivadas de la guerra. ¿Lo ha logrado?.

La respuesta es sí; con la promulgación de la **Ley 975 del 2005 “Ley de justicia y paz”**, cuyo fin era la desmovilización de las AUC auto defensas unidad de Colombia, se enmarca los criterios necesarios para categorizarse una herramienta sólida. Su articulación propendió al cambio de profundas transformaciones sociales y políticas a fin de garantizar la reconciliación política, obtener la paz y la reparación de los derechos fundamentales de las víctimas. En síntesis, la ley de justicia y paz era una herramienta necesaria para darle piso jurídico al proceso de paz realizado con las Autodefensas Unidad de Colombia en adelante AUC.

Dentro de la ley se estipulan diversos puntos, como la realización de una declaración de versión libre (sin la obligación de decir la verdad), se concedieron amnistías a todos aquellos que no habían participado en la comisión de crímenes de lesa humanidad, pero principalmente uno de los mejores aspectos se relaciona con el reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro del conflicto, lo cual desde ese momento solo había sido tratado en materia jurisprudencial.

No obstante muchos críticos del proceso de paz conllevaron a determinar que su fragilidad enmarcada en factores como: *La Frágil estructura del sistema judicial colombiano, la poca legitimidad de las medidas para garantizar los derechos de las víctimas, la desproporción entre la imputación por los crímenes atroces y finalmente la continuación de la barbarie*; llevaron a determinar que el proceso de Justicia y Paz de JT era sin transición. (Uprimny, 2006)

Otra de las leyes por medio de la cual se consolidó la JT es la **ley 1448 del 2011 “Ley de Víctimas y restitución de tierras”** cuyo propósito era restaurar los territorios usurpados, pero abarcando hacia los bienes materiales es decir tratar de restaurar en mayor medida a su estado inicial. Sin embargo, lo realmente innovador de la ley, fue el reconocimiento por primera vez de la existencia de un conflicto armado por parte del estado colombiano (Art 3). Dentro de ella se da concepciones sobre JT, víctima y así mismo se

reconoce el enfoque diferencial inmerso dentro de la reparación. En esta ley se ven materializados los principios de la JT como son: Verdad, justicia, reparación.

Finalmente traemos a referencia el acto legislativo 01 de 2012, **Marco Jurídico para la paz**; por medio del cual se establece instrumentos de Justicia Transicional. El propósito del marco, es poder facilitar la terminación del conflicto armado a fin de lograr una paz estable y duradera. Dentro del marco se establece un tratamiento direccionando a los grupos al margen de la ley y a su vez para los agentes del estado en relación con el mismo. (Fenómeno de la esquizofrenia estatal). En otras palabras el marco jurídico establece: *“Cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.”*ⁱ

En síntesis, lo que busca un estado para terminar con una continua etapa de violencia es la inclusión de la Justicia Transicional (JT), dentro de su ordenamiento. Lo que sucede es que la misma debe estar consolidada, por bases fuertes que permitan cumplir su desarrollo. El proceso tiene un objetivo es terminar la guerra. El acuerdo se desglosa en tres fases: FASE 1. Exploratoria, FASE II: fin del conflicto y FASE III: construcción de paz, cuya participación ha sido por todos los ciudadanos sin distinción alguna. El acuerdo lo conforman a su vez tres puntos: 1. Reforma Rural Integral 2. Participación política 3. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas 4. Contiene el acuerdo Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. 5. Contiene el acuerdo "Víctimas, 6. " Mecanismos de implementación y verificación.

En este momento, nos detendremos en este aspecto toda vez que el objetivo de la presente investigación estaba destinado a comprender y determinar el cumplimiento efectivo de los principios de la Justicia Transicional. Para ello, los instrumentos utilizados dentro del proyecto fueron la *matriz de análisis documental* y la *entrevista*; de los cuales se inició con la identificación de los principios de la JT a nivel nacional e internacional, posteriormente se procedió analizar el procedimiento que estructura la fase 3 en lo concerniente a la dejación de armas, en este punto se compone en tres momentos:

- a) La terminación definitiva de las acciones ofensivas entre las FARC y el estado, y en general de cualquier hostilidad que ponga en peligro la vida civil.

- b) La reincorporación de las FARC- EP, dentro de los aspectos sociales, políticos y económicos de acuerdo a los intereses de las partes.
- c) Garantías de seguridad y lucha contra la organización criminal.

A nivel general el acuerdo actual se considera uno de los instrumentos más efectivos de JT, contando con el apoyo de diversas figuras como: Barak Obama Ex – presidente de los Estados Unidos de Norte de América, Ban Ki – Moon, Secretario general de las Naciones Unidas, Papa Francisco su santidad y Des mond Tu tu – Líder de la transición democrática.

Finalmente cerramos el presente acápite con la identificación del derecho internacional encargado de la regulación de las relaciones del estado y de este con otras naciones; pero de las normatividades a nivel internacional suscritas por Colombia con respecto a los principios de la JT.

El derecho a la verdad, contiene una doble connotación (Individual y colectiva), la corte constitucional ha señalado que el derecho a saber prescribe una obligación de memoria a cargo del estado. **El derecho a la Justicia** considerado uno de los de mayor importancia en el desarrollo de la Justicia transicional a nuestro criterio es esencial y constituye la columna vertebral de todo proceso, pues en sí es el deber del estado de investigar y sancionar todos los crímenes cometidos. Por ultimo en cuanto al **derecho a la reparación**, es un punto fundamental de gran responsabilidad y bagaje. El derecho a la reparación concierne “La reparación es entendida como el derecho en dirección de las personas que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de la víctima al momento anterior al que ocurrieran los hechos, el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la modificación de reformas que impidan la repetición de los crímenes. Dentro del punto existen unas modalidades que deben satisfacerse: Restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción, medidas para la cesación de las violaciones cometidas, medidas simbólicas.

A continuación se identifican las normatividades internacionales que constituyen la base del acuerdo de paz y desarrollan la JT.

- Convención Americana sobre derechos humanos /1969
- Protocolo adicional de los convenios de Ginebra / 1949.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos / 1976

- Derecho Internacional Humanitario
- Estatuto de la Corte Penal Internacional /2002
- Conjunto de principios de lucha contra la impunidad³⁰. (P.1, 19 – 30).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Consolidación del acuerdo de paz en la actualidad es un hecho, para su correcta adecuación y articulación se requiere del trabajo mancomunado de todos los ciudadanos. Por ende es de vital importancia promover a la ciudadanía al empoderamiento y a la formación de líderes sociales, líderes con metas claras de cambios y crecimiento; más ciudadanos interesados en aprender y hacer, preocupados por transformar la sociedad.

3 DISEÑO METODOLOGICO

El presente proyecto tiene como finalidad comprender y analizar el cumplimiento y la incidencia de los principios de la Justicia Transicional en la estructuración del punto tres “dejación de armas” del acuerdo de paz suscrito entre el Estado Colombiano y las FARC. Para ello el investigador; profundizó, indagó, analizó, los datos encontrados dentro de la investigación, es decir la misma investigación se van formando, se nutre y se depura.

El diseño metodológico por el cual se estructura la investigación se compone de un paradigma interpretativo, la investigación es de tipo cualitativa, con un enfoque realista, un método fenomenológico y un nivel descriptivo.

3.1 Paradigma

Según Patton (1978), los paradigmas en cierta medida son normativos, puesto que ponen límites y dan a conocer el procedimiento o ruta que debe seguir el investigador, los cuales sirven para analizar y seccionar la complejidad de la realidad. Sin embargo a juicio de Kuhn (1992) los paradigmas también tienen momentos de cambio y de transformación las cuales se dan cuando surjan limitaciones; a este fenómeno lo denomina “revolución científica” puesto que transforma la forma en el que se venía percibiendo la realidad por el investigador.

Ahora el paradigma interpretativo es característico de la investigación cualitativa, toda vez que la misma apuesta a una concepción global, inductiva, subjetiva, propia del contexto social.

3.2 Enfoque

Una investigación cualitativa se basa en la observación naturalista, es subjetiva, está orientada al descubrimiento y la exploración; después del proceso asume la realidad de manera dinámica. (Martínez. R, 2011, p. 12-13). Según Hurtado (1998), la investigación cualitativa se basa en los conceptos que captan el significado de los acontecimientos y así describir de manera más propicia el fenómeno.

3.3 Diseño

El diseño abordado es el fenomenológico, Husserl (1920), fundador de la fenomenología se motivó en crear un método más riguroso y crítico, para él la fenomenología se basa en descubrir lo esencial de la conciencia, es decir su esencia, la cual es entendida como una experiencia directa de lo universal y que se manifiesta como evidencia.

Finalmente el nivel investigativo es el introspectivo descriptivo, toda vez que se pretende determinar el procedimiento realizado durante la estructuración del punto tres del acuerdo de paz a fin de determinar si los principios de la Justicia Transicional se materializan y se ejecutan de manera eficiente durante los lineamientos postulados.

Para la recolección de información, se utilizarán las técnicas de análisis documental y la entrevista; y los instrumentos asumidos son, matriz de análisis jurisprudencial (Sentencia Nacional e internacional) y el guion de entrevista. Lo anterior a fin de determinar el margen de acción de los principios de la justicia transicional dentro del acuerdo de paz.

La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

3.5 Técnicas e instrumentos

Teniendo en cuenta el enfoque cualitativo de la investigación, el método fenomenológico utilizado y el campo de acción de los objetivos, los instrumentos y las técnicas utilizadas por las cuales se dio respuesta a la hipótesis planteada son:

Los objetivos específicos indagaron desde la jurisprudencia a nivel nacional e internacional, el campo de acción de los principios de la Justicia Transicional, a fin de determinar y precisar cuáles son (identificarlos); y si se articulan de la manera similar; lo anterior a fin de determinar un precedente en su identificación o un punto guía. Luego se procedió a la descripción del procedimiento establecido en el punto tres del acuerdo y

finalmente conforme a lo anterior se verificó la aplicación de los principios de la JT dentro del punto de la dejación de armas.

Las matrices de análisis se diseñan para extraer información no tan evidente ya sea desde un documento o una situación real. Estas contienen criterios, a fin de agrupar los eventos por los cuales se pueden descubrir aspectos inexplorados. (Hurtado. J, 1998)

Para ello, las técnicas a utilizar son: El análisis documental y la entrevista. En lo referente a la aplicación de los instrumentos, la matriz de análisis documental y jurisprudencial tiene como propósito demostrar como conciben los principios cada una de las cortes (Constitucional – Interamericana de DDHH). La estructura del análisis se basó en los siguientes aspectos: identificación de la jurisprudencia, el año en que fue promovida, el magistrado ponente y la identificación de los principios de la Justicia Transicional.

El otro instrumento aplicado correspondió al guion de entrevista, caracterizada por la interacción vertebral entre dos o más personas. (Hurtado. J, 1998), por medio de la cual el entrevistador obtiene información del entrevistado sobre determinado ítems o sistema. Para la aplicación del instrumento se abordó un experto en el área quien dio a conocer una visión más holística del fenómeno; lo cual cumple con los criterios de viabilidad y confiabilidad según hurtado.

1. Descripción del instrumento. Tabla N° 1

PREGUNTA	CLASE	TIPO DE DISEÑO	OBJETIVO
1. Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Acuerdo Final para la Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, cuál es su opinión respecto de la pertinencia de los mecanismos de monitoreo y verificación en lo que tiene que ver con el suministro de información por parte de las FARC-EP acerca del armamento en su poder, Considera que allí se materializa el principio de la verdad?	Abierta	Semiestructurada	Exploración
2. ¿Qué garantías considera usted, brinda la justicia transicional al pueblo colombiano?	Abierta	Semiestructurada	Identificación

3. Partiendo de los principios que rigen la justicia transicional, ¿de qué manera considera que la construcción de los monumentos con las armas recolectadas se adecúa a los mismos?	Abierta	Semiestructurada	Descripción
4. De conformidad con el Acuerdo Final firmado entre el Gobierno y las FARC-EP, la dejación de las armas ha de tener su lugar en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización – Zonas. Evidentemente en este punto existirá acompañamiento internacional para la verificación y el monitoreo de las actividades de la dejación. ¿Se le podría considerar a esta etapa de la dejación como la etapa de judicialización o de aplicación de la justicia en lo que tiene que ver estrictamente con la dejación de las armas? ¿De qué manera?	Abierta	Semiestructurada	Explicación
5. Desde su perspectiva cuales considera que son las condiciones necesario que deben existir para garantizar el cumplimiento efectivo del proceso de paz firmado por Colombia y las Farc?	Abierta	Semiestructurada	Exploración

3.6 Informantes Clave

La investigación cualitativa, como característica particular no posee la identificación un población y muestra específica. Para ello en el presente caso fue necesario optar en la elección de informantes claves, que estén debidamente inmersos y con experiencia en el tema. Es por lo anterior, que la investigación realizada, no maneja una población específica, simplemente se asumió la postura del abogado experto en Justicia Transicional Dr. Andrés Roa, Abogado Egresado de la Universidad Libre con amplia experiencia en el cargo; permitiendo corroborar, analizar y categorizar los criterios más comunes y elementales dentro de la investigación, que permitieron dar respuesta a la hipótesis Planteada.

Por lo anterior, no existe muestra. Sin embargo la fuente asumid, radica en las jurisprudencias emitidas por las cortes, las cuales fueron analizadas y estudiadas; a fin de

determinar los criterios y postulados por los cuales se materializan los principios de la Justicia Transicional.

3.7 Análisis y Procesamiento de la Información.

El análisis y procesamiento de la información se realizó por el método práctico de los siguientes pasos: *Teorización, categorización, estructuración y contrastación*. Cada proceso se concibe de diferente forma.

Categorización: Se trata del procedimiento de describir, categorizar, diseñar y rediseñar, integrar y reintegrar el todo y las partes, la misma investigación se va nutriendo.

Para la realización de este proceso según Martínez (2004) existe una condición previa que debe agotarse, esto es la obligación del investigador de sumergirse de la manera más intensa en la realidad expresada por el instrumento. Para ello el investigador debe revisar introspectivamente los datos arrojados para: a) revivir la realidad en su situación concreta y b) Reflexionar sobre la situación vivida. En este proceso es necesario revisar los instrumentos cada vez que se considere necesario, pues a medida de esto van surgiendo nuevos aspectos y realidades. Se enfatiza en la necesidad de conceptualizar en una visión conjunta que asegure un buen proceso, los conceptos verbales condensan el contenido de la vivencia.

Estructuración: Este momento se basa en la observación, puesto que el investigador debe evidenciar los factores constituyentes del fenómeno. Martínez Miguélez (2004) expone que la estructuración y la teorización, son las fases más importantes en la recolección de información. En general, es considerada una gran categoría más amplia y detallada.

Contrastación: En este punto el investigador relaciona los resultados obtenidos por los instrumentos con estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco referencial. Los conceptos provienen de la información recabada y se utilizan para comparar los resultados propios. Según Martínez (2004) toda realidad tiene muchas caras y

solo se precisan algunas, esto depende del buen proceso de categorización hecho inicialmente.

Teorización: Martínez miguel (2004) conciben las teorías como conjeturas que se establecen entre el fenómeno y las regularidades que subyacen. Una teoría es la síntesis final del estudio en donde se da la integración en un todo de los resultados esperados. Sin embargo es de vital importancia que el investigador patente su descubrimiento. Martínez expresa que nunca existirá una técnica para la construcción de la teoría, puesto que el procedimiento no es mecanismo.

4. RESULTADOS

Según el procedimiento evidenciado con anterioridad, se presentó un cuadro donde se condensa el primer paso del esquema de análisis y procesamiento de la información sugerido por Martínez Migueles categorizando todos los objetivos en un mismo esquema, el cual sustenta la categorización. Ver apéndice 1.

4.1 Los principios de la Justicia Transicional (JT)”

Continuando con el esquema planteado por Martínez Migueles se da paso a la *Estructuración*; considerada el corazón de la actividad investigativa. Como se explicó anteriormente en la estructuración se realiza un paralelo entre los resultados obtenidos con el panorama evidenciado en el marco referencial.

Con el presente objetivo se buscaba identificar cuáles son los principios de la Justicia Transicional según el derecho Internacional, en razón de evidenciar conceptos y las consideraciones y postulados por los cuales son materializados por las cortes. Para ello las fuentes abordadas fueron Corte Constitucional y la Corte Interamericana de derechos humanos.

Se asume el estudio de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que la misma entidad es la encargada de salvaguardar la Constitución Política de donde emana la Protección de los principios y derechos fundamentales y se promueve la seguridad pública, aspectos claves dentro del derecho internacional; más aún cuando de tales figuras se materializa la consolidación de la familia, núcleo fundamental de la sociedad. Por su parte la Corte Interamericana de derechos humanos es una de las principales entidades encargadas de la protección de los derechos de las personas.

Los datos e información se obtuvieron mediante la aplicación del instrumento de la Matriz Jurídica, la Sentencia C-936 del 2010, demanda de inconstitucionalidad en contra del N° 17 párrafo 3 del artículo 2 de la ley 1312 de 2009. En la presente sentencia el magistrado identifica lo concerniente al principio de oportunidad y los principios de la JT.

Los cargos formulados radican en que por medio de la ley 1312 del 2009, la fiscalía dio la oportunidad para aquellos excombatientes que no se hubieran incluido a la ley de JP puedan inclusive reintegrarse a la vida civil; la controversia radica en que se estipula que los delitos de lesa humanidad queda excluidos toda vez que no da lugar a la investigación y sanción a causa del desorden y descontrol de los combatientes por parte del estado, esta situación va en contravía de los derechos de las víctimas y del régimen constitucional.

Para dar respuesta a los cargos formulados, la corte asume la posición de la identificación de los principios de la JT, los cuales son: *Verdad, justicia y reparación*, en donde la misma expone que es el estado en quien recae la obligación de asegurar un orden justo, es por ello que a juicio de la corte no se podrá prescindir de la persecución penal, toda vez que es un postulado supralegal; más aún cuando debe garantizar la satisfacción plena de los derechos fundamentales de las víctimas. Por ello en lo que respecta a los principios de la verdad, justicia y reparación se tiene que:

El *Principio a la verdad*, es un mandato soportado en el derecho internacional relacionado con el principio a la reparación y la única manera de reparar es dándole a conocer a la víctima todas aquellas características que dieron origen al delito. A su juicio, el derecho a la verdad se compone de tres aspectos: El derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de la víctima a saber; con lo anterior concluye que con la revelación de la verdad se reivindicará y materializara la dignidad de la persona.

Con respecto al *Principio a la Justicia*, en la sentencia la corte identifica como se materializa y sus aspectos principales. Este derecho radica en el acceso a la justicia, esto es el deber que tiene el estado en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. Sin embargo este derecho va mas allá del ámbito formal y hace énfasis en las garantías necesarias y obligatoria, es decir a un debido proceso. El estado Colombiano a través del bloque de constitucionalidad ha ratificado diversos convenios y tratados por medio de los cuales se identifica e impone la obligación y garantía del acceso efectivo de los derechos de las víctimas.

Por último, en lo que respecta *al Principio a la reparación*, como se evidencia, este principio depende del correcto desarrollo de los principios de verdad y reparación; toda vez que su fin último es la reparación. A juicio de la corte principio tiene una doble

connotación (individual y colectiva). La individual hace énfasis en las medidas de restitución, indemnización y readaptación; por su la colectiva radica en la satisfacción de los interés generales, sin embargo para ello se deben tener en cuenta la naturaleza y el monto en relación al daño causado.

Otra de las sentencias identificadas es la C-579 /13, demanda de inconstitucionalidad en contra del art 1. Acto legislativo 01 del 2012. El problema jurídico evidenciado radica en que a juicio de los demandantes, en la disposición demandada se sustituye el pilar fundamental del estado Colombiano de garantizar los derechos humanos, en donde se visibiliza la contradicción entre los elementos normativos señalados y el deber de investigar y juzgar las graves violaciones de DDHH.

En esta oportunidad, la corte realizó un análisis sobre el mecanismo de la Justicia Transicional enfatizando que el mismo materializa la obligación interna del estado de investigar y sancionar a todo sujeto que haya cometido delitos graves a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Para ello, surgen a su vez los derechos de verdad, justicia y reparación.

Ahora, en lo que respecta al *Principio a la verdad*, la corte lo sintetiza en revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales se cometieron los delitos; propender a ella es la única manera de restaurar la dignidad humana, la memoria y la imagen de la víctima. Ahora, en lo que respecta al *Principio de la Justicia*, la corte lo enfatiza en el deber del estado de: Investigar las violaciones, perseguir a los autores, demostrar su culpabilidad y asegurar la sanción. En otras palabras es otorgar a las victimas el acceso a un recurso eficaz y justo para conseguir el juzgamiento de su agresor y obtener pronta reparación. Por último, enfatiza en el rol de las victimas dentro de los postulados y preceptos que desarrollan dentro de la Justicia Transicional. Finalmente en lo que concierne al *Principio de la reparación*, su objetivo radica en la restauración de su calidad de vida antes de la comisión del hecho, de no ser posible se debe asegurar las medidas restaurativas más idóneas. Sin embargo la misma precisa que la reparación debe ser proporcional a las graves violaciones ocasionadas por el daño ocasionado e identifica que dentro de la reparación se debe dar lugar o va inmersa la garantía de no repetición, haciendo énfasis al ámbito individual.

Ahora, en el ámbito Internacional, se identificó la sentencia Serie N° 163 Esp del 11 de mayo del 2007 de la Corte Interamericana de DH. La misma es una demanda de la Comisión interamericana de DDH en contra del estado Colombiano por no cumplir las recomendaciones acordadas.

A juicio de los demandantes, la controversia se suscita en que para el año 1989, se dio la ejecución de un grupo de funcionarios en el corregimiento de Riochela y actualmente, el crimen aún se encuentra impune es decir no se han aplicado los principios de la JT. El estado aceptó parcialmente los hechos manifestado en el cumplimiento de la reparación integral de las víctimas. Sin embargo, a juicio del tribunal como se está en la esfera internacional, la responsabilidad se funda en los actos u omisiones del estado que vulnera los postulados de la Convención Americana, para ello la corte manifiesta los principios de la JT, así:

El *Derecho a la verdad*, para dar un efectivo cumplimiento a este derecho en toda su extensión la corte enfatiza en el deber de los estados a la adopción de diseños interinstitucionales que permitan el desarrollo correcto de esta garantía, es decir conocer los hechos que dieron lugar a la comisión del delito. Este derecho posee una doble connotación, en lo que respecta al derecho colectivo, se basa en la exigencia procesal de la verdad histórica y de la identificación de todos los responsables en la participación y comisión del hecho.

Ahora, *el derecho a la Justicia*; se materializa indiscutiblemente en la obligación del estado en investigar, juzgar y sancionar a los responsables infractores del derecho Internacional y DIH. Por último, el derecho a la reparación, la identifica como una obligación indiscutible. Es una parte fundamental consolidada por el derecho internacional, según la convención americana de los DDHH, Art. 63 Cap 1. Según el tribunal la reparación concierne a las medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición. Empero, identifica en la necesidad de la existencia de un nexo causal con los hechos, las violaciones y los daños acreditados y las medidas solicitadas para reparar los daños.

El planteamiento identificado en la *Estructuración*, lo expresado anteriormente sobre la identificación de los principios de la JT sobre su concepción y los postulados, se debe comparar, analizar y precisar su comprensión con referentes teóricos evidenciados en el

marco referencial durante la investigación, aspectos claves de esta etapa. Para ello, se abordaran los aspectos evidenciados en el marco referencial a fin de establecer el paralelo con los datos arrojados por los instrumentos. Lo anterior permitirá evidenciar criterios, postulaciones y la identificación de los principios de la Justicia Transicional.

Durante la realización del marco referencial, se evidenciaron diferentes teóricos que hablaban sobre Justicia Transicional y sus componentes. Para ello es necesario en primer lugar contextualizar sobre lo que concierne la Justicia Transicional en un conflicto interno.

Ibarra padilla (2016) define la Justicia Transicional, “Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver aquellos problemas derivados de la guerra, lo anterior para garantizar que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirven a la justicia y logran la reconciliación. Los mecanismos implementados pueden ser jurídicos o extrajudiciales con distintos niveles de participación internacional, así como comprender el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional y la investigación de antecedentes a nivel general”.

Al analizar el anterior concepto, se identifica de manera deductiva que es un procedimiento adoptado por todo país que mantiene un conflicto interno, pero a su vez en él se identifican los principios de la Justicia Transicional de manera implícita así: “Enjuiciamiento, rendición de cuentas” derecho a la Justicia, “búsqueda de la verdad, investigación de antecedentes” verdad, y reparación “servir a la justicia, lograr la reconciliación y reinserción”, lo cual guarda relación con la sentencia de la Corte Constitucional C-936 del 2010, cuando la misma evidencia a la *verdad, justicia y reparación*, recalando en la relación y acción de todos los ciudadanos a fin de consolidar la paz estable y duradera.

Ahora, desde la concepción de ellos; Chaparro Pacheco (2015) concibe a la Justicia en la aplicación de la ley jurídica con respecto a una trasgresión a ella, a fin de restablecer el tejido social afectado. Por otro lado Vallena Villa (2003) considera que la verdad es una garantía individual fundamental que se materializa con el conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a la comisión del delito, a fin de conocer el destino de los responsables, las motivaciones, su contexto y el estado debe garantizar las investigaciones. Finalmente en cuanto a la reparación Itaño Valverde (2016) establece que la reparación abarca todos los

daños y perjuicios de la víctima, para ello la misma goza de medidas individuales y colectivas. Desde el punto de vista jurídico la reparación se materializa con la compensación material de los daños ocasionados por los infractores del derecho internacional Humanitario.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo obtenido indiscutiblemente se opta por verificar lo expuesto en el marco jurídico, lo anterior a fin de conducir con el objeto de una visión óptica que materialice el cumplimiento efectivo de los principios. Dentro del marco jurídico se inició con la indagación de la Constitución Política; teniendo en cuenta que la misma se considera la raíz del sistema, por lo cual se tiene la obligación de articular sus normatividades con respecto al principio de congruencia en lo que respecta a los fines y postulaciones internas. Justamente es el Derecho Internacional quien cobija y salvaguarda de manera única los principios de la Justicia Transicional.

Desde la constitución se identifica el deber del estado de consolidar la seguridad jurídica, pero es por medio del Derecho Internacional que se dan las bases y se realiza el seguimiento. Dentro de la normatividad identificada están: La convención sobre derechos humanos, el protocolo de los convenios de ginebra, los principios contra la lucha y la impunidad, pacto de los derecho civiles y políticos, conjunto de principios de lucha contra la impunidad etc.

En general, la normatividad concibe a los principios de la siguiente manera. El *derecho a la verdad*, tiene doble connotación, su obligación se materializa a cargo del estado. El *derecho a la justicia*, radica en el deber del estado de investigar y sancionar a todos los responsables de crímenes cometidos. El *derecho a la reparación*, el derecho en cabeza de las personas que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones del DIH, traducido en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la condición de víctima a su situación inicial y al cumplimiento del buen goce de su calidad de vida.

Hasta aquí, se ha realizado el procedimiento a cabalidad en lo que respecta a la estructuración, obteniendo como resultado la identificación de los criterios que permiten o le apuntan al concepto del fin último, esto es la consolidación de la paz. En otras palabras,

se evidencia que los principios de la JT son: *La verdad, la justicia y la reparación y que todos se articulan y desarrollan de manera mancomunada.*

Continuando con el esquema propuesto y a fin de llegar a la teorización, se asume la etapa de *Contrastación*, para ello se tomaran de guía los datos arrojados por los instrumentos y los del marco referencial.

Durante el marco referencial se identificado dos artículos científicos que conforman el estado del arte de la misma; denominados: Los momentos de la Justicia Transicional en Colombia (2015) y Justicia Transicional: La relación derecho – poder en los momentos de transición (2010), toda vez que los mismos abordan el tema objeto de estudio y en donde se evidencia que la JT contiene diversos momentos o fases en donde indiscutiblemente los principios de la Justicia transicional son la base central de discusión.

El artículo denominado los momentos de la Justicia Transicional del magistrado Rua Delgado, evidencia a grandes rasgos los cambios progresivos que ha realizado el estado Colombiano para la búsqueda de la Paz. El autor enfatiza en el deber del estado de regular la guerra, encontrando en el derecho una herramienta que restaure heridas del conflicto, lo cual para su consolidación debe poseer bases legales sólidas.

El autor desglosa su artículo en tres acápites: El primer momento de la esquizofrenia a la razón, el segundo momento del reconocimiento y el tercer momento la constitucionalización. En general los mencionados momentos, se limitaron a analizar los instrumentos de la JT implementados hasta el momento por el estado, identificando en primer lugar la ley 975 del 2005, a juicio del autor la ley de Justicia y Paz si se encontró a favor de la Justicia Transicional, puesto que contenía los criterios de reconciliación, desmonte de grupos armados, reinserción, búsqueda de garantías de los derechos de las víctimas, voluntad de colaborar con la justicia y el respecto al debido proceso.

Otra de las leyes evidenciadas es la ley 1448 del 2011 ley de víctimas y restitución de tierras, por medio de la cual el estado por primera vez reconoce la existencia de un conflicto armado interno y otorga el enfoque diferencial a las víctimas a fin de consolidar la reparación. Por último, se trae en referencia el Marco Jurídico para la paz elevado a nivel de constitucionalización. Dentro del marco jurídico para la paz se implementaron nuevas

categorías de priorización a fin de seleccionar de manera idónea a verdaderos y máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad.

Otro de los artículos abordados se denomina “La Justicia Transicional: La relación derecho – poder en los momentos de transición” producto de Ibarra Padilla; cuyo objeto es dar a conocer al lector de las diversas nociones en donde puede hablarse de JT y su relación con el poder. El autor estructura su artículo en tres partes, no obstante en el presente momento se limitó hacia la parte denominada *Nociones generales de la Justicia Transicional*, teniendo en cuenta que al indagar sobre las diversas concepciones se identificaron los principios de la JT.

Durante el artículo, justamente el autor resalta la ley de víctimas y restitución de tierras, ya abordada anteriormente, en la que se precisa que en su artículo 3 se concibe a la Justicia Transicional como los distintos procesos y mecanismos judiciales asumidos por la sociedad a fin de garantizar la satisfacción de la verdad, la justicia y la reparación. Así mismo, dentro del artículo, el autor enmarca los principales elementos de la JT en donde se evidencia la finalidad de garantizar los derechos de la Justicia, la verdad y la reparación.

Una vez realizado el análisis del estado del arte del presente proyecto, se procederá a su *Contrastación*, con lo obtenido por la jurisprudencia de rango internacional a fin de consolidar la comparación con el instrumento.

Durante el estudio, otra de las sentencias objeto de investigación es la sentencia serie N° 163 Esp. de la Corte Interamericana de DH, demanda de la comisión en contra del estado Colombiano, en razón al no cumplimiento en su totalidad de las recomendaciones dadas por el tribunal. La corte con respecto a los principios expone, la existencia de responsabilidad del estado, toda vez que un cuando el estado admite los mandatos internacionales, adquiere la obligación de dar cumplimiento en lo que respecta al derecho internacional. Es decir que la aplicación del derecho interno debe ser en relación con el derecho internacional. En ese orden de ideas, la acción u omisión del estado da lugar a responsabilidad.

A su juicio el cumplimiento de los derechos de la verdad, justicia y reparación no se han venido cumpliendo porque: El derecho a la verdad exige en hacer lo necesario para conocer los hechos que constituyeron el delito, esto a fin de sancionar a los responsables,

garantizándolo en toda su extensión. En lo concerniente al derecho a la Justicia, lo enfoca en la obligación del estado de investigar y sancionar por todos los medios pertinentes los hechos constitutivos de Violaciones de DDHH. Finalmente, el derecho a la reparación tiene su base en el Derecho Internacional (evidenciándose una similitud con lo identificado en el antecedente), pues a juicio, la obligación del deber de reparar se estructura desde el Derecho internacional y trae su fundamento en el artículo 63 de la convención. Su fin es de posicionar la memoria histórica a fin de evitar que se repitan los hechos y la satisfacción de los DDHH.

La experiencia demuestra con relativa frecuencia que muchas controversias de rango nacional e internacional, terminan siendo incumplidas porque los mismos estados desconocen su margen de acción o sencillamente lo vuelven lento y tedioso dándole mayor finalidad al aspecto formal. Lo anterior, permite entrever la identificación de los principios, su vinculación directa con el estado y el derecho internacional, en donde todos promueven la aplicación de los principios pero su debida aplicación es precaria. Es por ello de lo evidenciado hasta el momento, esta situación ha ocasionado principalmente una re victimización demostrando de manera tajante la incompetencia del estado.

Empero, se entiende que al lograr el debido cumplimiento de los postulados normativos, se permita en el modelo de responsabilidad, dar a conocer la creación y surgimiento de un modelo Ius Fundamental, basado en la protección y satisfacción de los derechos de los ciudadanos pero trabajando de manera mancomunada entre el estado, la sociedad y las instituciones intermediarias.

En ese orden de ideas, se crea el presente acápite, con la consolidación de la *Teorización*, la cual precisa en la creación de una postura o planteamiento de lo evidenciado hasta el momento. Por ende se realizara a modo de síntesis, interpretando lo obtenido en relación al fenómeno.

Una teoría no se deriva de los hechos observados, sino corresponden a conjeturas que se establecen entre el fenómeno y las irregularidades que subyacen. Este punto radica en una síntesis del estudio, en la integración de los resultados de la investigación en donde el investigador, percibe y compara a fin de descubrir nuevas categorías y sus relación. El objetivo general de la presente investigación, data en analizar el cumplimiento y la

incidencia de los principios de la JT durante la estructuración del acuerdo de paz punto tres; para ello en primer lugar es indispensable identificarlas, para posteriormente proceder a la comprensión de su articulación con los diversos mecanismos impartidos para consolidación de la paz.

Por ende, en esta oportunidad nuestra síntesis obtenida, radica en que los principios de la Justicia Transicional son: *El derecho a la verdad, la justicia y la reparación*; los cuales se relacionan entre sí; puesto que un efectivo cumplimiento de los mismos dependen los demás. Es decir, se debe conocer la verdad sobre el contexto en el cual se cometió el delito a fin de proceder a un recurso eficaz y efectivo; por el cual permita obtener una reparación de los derechos de las víctimas.

Esta hipótesis tiene su base en el Derecho Internacional, en donde la protección de los derechos humanos es lo indispensable en los estados, por ende los mismos no pueden ser omisivos en su actuar al momento de desarrollar los actos o acciones por medio de los cuales se debe querer garantizar la reconciliación social.

En el contexto Colombiano existen muchas particularidades, teniendo en cuenta que cada proyecto de paz es diferente, y los factores influyen. Las particularidades van definidas desde lo social es decir, el nivel personal (lo que es como persona) y lo colectivo (lo que buscas lograr en la sociedad con tus propios actos). Consideramos que la Justicia transicional, es una herramienta clave, útil y precisa; sin embargo sus postulados quizás no han sido desarrollados de manera idónea. Uno de los técnicos más influyentes es Rodrigo Uprimny, quien expone que muchos acuerdos fallan, puesto que los mismos se enfocan en la restauración del estado social y no en el ser humano. Esta situación ha conllevado a que muchos de los principios de la Justicia transicional, son considerados principios sin transición, puesto que no alcanzan a cumplir ni siquiera los parámetros internos.

4.2 Procedimiento establecido para la dejación de armas del punto tres del acuerdo.

Para dar respuesta al segundo objetivo específico, se inicia con el desarrollo en lo concerniente a la estructuración, por medio de la cual los fenómenos permiten dar sentido a la realidad. De acuerdo a lo expuesto por Martínez Migueles (2004) la estructuración se da

en dos formas *normal o endógena*. En esta oportunidad nos limitaremos a plantear los resultados según la estructura normal; es decir una síntesis realizada de los hallazgos derivados de los resultados.

En el presente objetivo, se describió el procedimiento estipulado para la dejación de armas (DA) contenida dentro del punto tres del acuerdo denominado: “Fin del Conflicto, 3.1 Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP”.

Lo anterior, a fin de evidenciar si el mismo se encuentra resguardado y cumple lo preceptuado por los principios de la Justicia Transicional. Para ello, el instrumento utilizado fue la matriz documental que permitió adecuar e identificar las categorías por las cuales se realiza el procedimiento.

El análisis realizado al acuerdo de paz denominado “ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA” en lo concerniente al punto 3.1.7. Dejación de las Armas (DA), se evidenció, un acuerdo bilateral de obligatorio cumplimiento según los preceptos normativos consagrados en la constitución; lo cual se fundamenta en el principio de la buena fe de las FARC en incorporarse a la vida civil.

El procedimiento de la Dejación de armas (DA); Consiste en un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de 3 monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Dicho procedimiento se estructura en dos tiempos: a) Control de armamento y b) Dejación de armas.

La dejación de armamento contiene la siguiente ruta: a) Registro, b) Identificación c) Monitoreo y verificación, d) recolección, e) Almacenamiento de armamento, f) Extracción del Armamento, g) Disposición final del armamento. Pero en cuanto a su procedimiento, a grandes rasgos se compone así:

1. Planeación y el alistamiento de la logística.
2. Limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonas.
3. Desplazamiento a las Zonas Veredales transitorias de normalización. (ZVTN)

4. Se realiza el transporte de armas hacia las ZVTN, teniendo en cuenta el protocolo.
5. Registro y almacenamiento de los contenedores de las armas individuales.
6. Determinación de un solo punto para garantizar el control del armamento.
7. Posteriormente, se verifica el armamento dañado a fin de proceder a su destrucción, teniendo en cuenta protocolos de seguridad.
8. La fase se desarrolló así: 30% 30% y 40%
9. Finalmente se da por terminado las zonas veredales y el cese al fuego.

Finalmente la ONU verifica el cumplimiento de cada una de las fases.

De acuerdo a los datos evidenciados, se constata en la existencia de requerimientos específicos y necesarios como: Que es, tipo de procedimiento (riguroso y garantista) y finalmente la firma; lo anterior a fin de dar continuidad al siguiente paso esto es la reincorporación a la vida civil. La presente información obtenida, debe complementarse con los aspectos evidenciados en el marco referencial para consolidar el paralelo que exige la etapa de la estructuración.

Según Osejo (2007), los procesos de desarme, desmovilización y reinserción (DDR) constituyen uno de los pasos más importantes del acuerdo de paz, los cuales pueden dividirse en tres etapas (p. 28-29):

- El desarme: El cual consiste en recoger las armas tanto pequeñas como pesadas dentro de una zona de conflicto, este se realiza en áreas de concentración en donde se confiscan las armas, se almacenan y finalmente se destruyen.
- La desmovilización: Consiste en dismantelar formalmente las filas militares de un estado de movilización, es un proceso largo que consiste en alejar a los combatientes de las lógicas que genera la guerra.
- La reintegración: Consta de dos etapas: La reinserción total y la reintegración a largo plazo.

El anterior concepto, permite evidenciar que en efecto el proceso de dejación de armas, cumple a satisfacción los postulados normativos, los cuales se complementan recíprocamente. Es decir se identifica que el mismo tiene su base en la normatividad

internacional, la cual es la entidad encargada de verificar su debido cumplimiento. Sin embargo un análisis crítico respecto del procedimiento, vislumbra la existencia de un gran protocolo, el cual a nuestro juicio es necesario y garante pero debe propender a no desviarse en el cumplimiento de su objetivo.

Esta situación amerita trae a colación lo expuesto en el marco teórico, lo denominado por Immanuel Kant como Teoría idealista, la cual expone que todo tipo de conocimiento se comprende de juicios, los cuales se dividen en *analítico y sintéticos*; a su juicio, los juicios sintéticos deben ser corroborados, es decir se deben verificar. Como bien se sabe, los procesos de paz son diferentes en cada país y cada uno se desarrolla en un contexto diferente.

Sin embargo, los mismos procesos o intentos de procesos de paz en Colombia, ha exigido al estado Colombiano a realizar diferentes transformaciones (Sociales, políticas y económicas) a fin de obtener una adecuada implementación. A nuestro criterio, el procedimiento evidenciado e implementado en el acuerdo de paz, debe analizarse y verificarse; a fin de poder cumplir la meta final esto es el fin del conflicto y la garantía de la seguridad para todos.

Empero, el procedimiento no debe ser caprichoso ni libre, debe regirse mediante unas garantías necesarias que permitan efectivamente la protección de los derechos humanos. En síntesis, lo que propende el Marco jurídico para la paz es *“Cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley”*.

Entonces, al retomar las ideas tenemos, el objetivo del proceso es terminar la guerra. El acuerdo de paz está estructurado en seis puntos. El abordado en el presente objetivo específico, es el concerniente al “cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas” el cual se compone de tres momentos:

a) La terminación definitiva de las acciones ofensivas La terminación definitiva de las acciones ofensivas entre las FARC y el estado, y en general de cualquier hostilidad que ponga en peligro la vida civil.

b) La reincorporación de las FARC- EP, dentro de los aspectos sociales, políticos y económicos de acuerdo a los intereses de las partes.

c) Garantías de seguridad y lucha contra la organización criminal.

Finalmente desde el rango internacional el acuerdo se encuentra fundamentado y respaldado concretamente, en donde los principios de verdad, justicia y reparación deben estar obligatoriamente inmersos en el cumplimiento efectivo. La convención americana sobre Derechos Humanos en sus art 1, 8, 13, 25 hace referencia al derecho a conocer la verdad, con respecto a las graves violaciones de DDH y la identificación de quienes participaron en el ilícito. Por ende es indispensable que los excombatientes informen verídicamente el lugar en donde se encuentra las armas, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del proceso.

En cuanto al derecho a la justicia, comprende por su parte los deberes estatales derivados de los instrumentos internacionales en los cuales se enmarca las medidas como:

1. Llevar a cabo investigaciones prontas, completas, independientes e imparciales.
2. Tomar medidas que garanticen un juicio y una sanción adecuados de graves Violaciones al DDHH.
3. Garantizar el derecho de las víctimas a iniciar y participar en los procesos y a ser Protegidas.
4. Tomar medidas necesarias para implementar principio de jurisdicción universal
5. Imprescriptibilidad crímenes atroces y derecho a reparación.
6. No aplicación de amnistías frente a graves violaciones DDHH y DIH – amnistías
7. Frente a otros crímenes no operan respecto de derechos a la verdad y a la reparación.
8. No aplicar el principio non bis in ídem para reabrir investigaciones con decisiones Absolutorias.
9. No asilar a autores de crímenes atroces.
10. Regla de no extradición por delitos políticos no cubre crímenes atroces
11. Obediencia debida y responsabilidad del superior no exoneran

12. Fuero penal militar no aplica a graves violaciones a los DDHH”.

Finalmente, frente al derecho a la reparación, tiene por finalidad promover la justicia, a fin de reivindicar las violaciones del DIH.

Ahora, continuando con el esquema propuesto por Martínez Migueles (2004) se procederá a fijar el paralelo con otros aspectos evidenciados en el marco referencial a fin de obtener diversas perspectivas. Una vez realizado la identificación del punto para la entrega del armamento; se procederá a compararlo con el artículo denominado: “Posición y papel de la Unión Europea frente a la ley de Justicia y Paz frente al actual proceso de desarme, desmovilización, reinserción, de los niños pertenecientes a los grupos al margen de la ley” por medio del cual se obtiene una nueva perspectiva dentro del objetivo específico.

Dentro del artículo se expone que el conflicto armado interno colombiano ha llevado a una grave crisis humanitaria, en la agenda nacional ocasionando con ello la vinculación de la comunidad internacional. Dentro de los diversos puntos abordados en el acuerdo de paz, se asumió el punto del proceso de desarme, cuya base está en los tratados internacionales. Estos procedimientos fueron establecidos a fin de garantizar la efectiva incorporación a la vida civil.

Sin embargo, uno de los puntos más importantes pero de mayor intervención es lo concerniente a los menores de edad, teniendo en cuenta que ellos también fueron enlistados en filas en contra de su voluntad, careciendo en todo contexto de conocimiento sobre la situación real. Los NNA, son consideradas víctimas de la guerra interna de Colombia; pero la intervención del estado dista de los mandatos internos e internacionales ratificados en materia de DDH. En conclusión, se trae en referencia el presente artículo, toda vez que el mismo permite obtener una nueva perspectiva sobre el acuerdo pero delimitándolo hacia una población de gran relevancia pero totalmente resegada, es por ello que se procede a promover a la creación de herramientas idóneas que permitan el cumplimiento a cabalidad del procedimiento, puesto que según lo evidenciado, las críticas de las comunidades internacionales expone que el Marco jurídico Para la paz, debe respetar la obligación interna (Principios de verdad, justicia, reparación), solo así se conseguirá la satisfacción estable y compacta de los DDH y la seguridad política.

Finalmente, al obtener los detalles que conforman la estructuración y la contrastación, *la teorización* obtenida para el resultado, es desde el punto de vista crítico y

reflexivo. Al ser el estado Colombiano en la actualidad el centro y el punto de atención de diversos países, deben propender a cumplir eficazmente lo acordado, para ello es indispensable de la dotación de herramientas idóneas en lo que respecta al acuerdo de paz. Es decir, Colombia debe promover la creación de mecanismos especiales de urgencia o formales que puedan dar una respuesta efectiva a los problemas sociales evidenciados ocasionados como consecuencia de tantos años de guerra.

En síntesis, los principios de la JT, si se cumplen a nivel general dentro del acuerdo, sin embargo los mismos están establecidos por limitaciones establecidas por el órgano legislativo; por ende se debe propender a que su desarrollo sea de forma mancomunada sin desconocer parámetros de obligatorio cumplimiento.

4.3 Aplicación de los principios de la Justicia Transicional en la estructuración del punto tres “fin del conflicto” – numeral 3.1.7 Dejación de armas (DA).

La génesis central del presente resultado radica en examinar el cumplimiento de los principios de la Justicia Transicional en adelante (JT) dentro del punto tres del acuerdo fin del conflicto, específicamente numeral 3.1.7 Dejación de armas (DA), teniendo en cuenta según lo evidenciado el gran bagaje normativo, político y social que respalda el acuerdo a nivel nacional e internacional, cuyo objetivo esencial es la terminación del conflicto.

En este punto, es importante precisar el estado de sujeción en el que se encuentran un estado al suscribirse a tratados o convenios internacionales a fin de garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es por ello que en el cumplimiento de la normatividad interna el mismo debe propender a que la misma este en un equilibrio y se encuentre acorde a los postulados internacionales.

En cuanto al tema objeto de estudio, como se ha evidenciado en el presente proyecto, la JT busca durante el periodo de transición de guerra a la paz, que el estado inicie un nuevo comienzo. Es por ello que la misma enfatiza en el cumplimiento de los principios o pilares básicos con los cuales todo proceso probablemente logre su fin, esto es *La verdad, la Justicia y la reparación* Ley de víctimas y restitución de tierras (2011).

Por lo anterior, en apoyo de este objetivo específico se da desde la aplicación de la técnica de la entrevista junto al instrumento del guion de entrevista mediante la interlocución de un experto conocedor de la JT y con experiencia en DDHH, esto con el fin de obtener una mayor profundización en la contextualización del campo objeto de estudio, a fin de verificar si el acuerdo de paz implementado en la actualidad cumple con los principios de la JT y garantiza el debido proceso.

Los resultados obtenidos en la aplicación de la entrevista a grandes rasgos se vislumbran esperanzadores y positivos, máxime cuando ante la existencia y evidencia de antecedentes no prósperos en lo que respecta a diversos procesos de paz, el mismo se denota influyente compacto, pero enfatiza en el deber de trabajo y acción del estado, la sociedad e incluso los excombatientes.

A continuación se procederá a evidenciar los resultados obtenidos de las preguntas formuladas en el respectivo instrumento a fin de evidenciar a grandes rasgos la situación fáctica. La primera pregunta busca establecer las garantías que brinda y otorga la Justicia Transicional y el acuerdo de paz en Colombia, para dar respuesta el entrevistado ve la necesidad de plantear la definición de JT, la cual la asume desde el punto netamente jurídico, exponiendo que la misma se ajusta o debe guiarse a una normativa ordinaria que transparentemente pretender otorgar beneficios de carácter jurídicos a todas aquellas que deseen desmovilizarse y cambiar, dejando a tras tanto años de violencia y de crueldad. A sí mismo el entrevistado enfatiza en que la misma tiene su base en nuevos escenarios tales como verdad, justicia y reparación por medio de los cuales se obtiene grandes beneficios tanto para los ex combatientes como para la ciudadanía, esto es garantizar una etapa de paz y tranquilidad.

La segunda pregunta tiende a enfocarse un poco más frente a uno de los principios de la JT, esto es la reparación simbólica, la cual demuestra ser una herramienta idónea en tema de la conservación de la memoria histórica. A juicio del entrevistado, la actividad de construir el monumento es más un escenario general que busca dar a conocer el hecho y garantizar el que el mismo no pase al olvido, sin embargo a su juicio el estado se quedó corto en la parte del procedimiento toda vez que el mismo solo garantiza una parte de los

principios. A su vez argumenta lo oportuno del caso de utilizar las armas entregadas por el ejército nacional a fin de obtener mayor economía.

La tercera pregunta tiende a ser una de las más complejas, puesto que en la misma se toca uno de los temas de mayor importancia e impacto político, social y económico del proceso. La pregunta pretende constatar si mediante el proceso implementado en la etapa de dejación de armas, se aplica el principio de Justicia. En lo que respecta, el entrevistador lo basa en una premisa esencial, el escenario de la Dejación de armas es un tema necesario a fin de demostrar la voluntad del grupo armado de reincorporarse a la vida civil, justamente por ello, el estado tiene la obligación de crear un punto de encuentro para todos los investigadores a fin de garantizar todo el proceso. A su juicio, el proceso es tan conveniente que cuenta con unas etapas de verificación y monitoreo de armas realizado por parte de las Naciones Unidas, ONU a fin de consolidar bases sólidas y que obtener un control y que sirvan de soporte específico sobre la cantidad de armamento entregado.

En ese orden de ideas, la judicialización se convierte en un escenario fundamental en el proceso, por el simple motivo de que si no se entregan las armas no pueden adquirirse los beneficios ni proseguir a la siguiente etapa.

Aunque la cuarta pregunta tiende a ser de carácter subjetivo, los resultados obtenidos fueron muy idóneos. A su juicio, dar una respuesta a priori no es muy asertivo, teniendo en cuenta que en la actualidad el proceso de paz aún está en ejecución, pasando por distintos procesos de verificación por parte de la Corte Constitucional. Actualmente la corte constitucional estudia diversos campos: El escenario, la debilidad del escenario, la reincorporación, la estabilidad social, la búsqueda de la paz entre otros factores. A grandes rasgos el tema es favorable teniendo como referente y guía la ley 975 del 2005 y la ley 1448 del 2011, no obstante el estado está en la obligación de garantizar lo propuesto, máxime cuando nos enfrentamos a perpetuadores de crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, la última pregunta recae en lo concerniente a la verificación y monitoreo en la entrega del armamento por parte de las FARC teniendo como base el principio de verdad; a su juicio esbozar que se garantiza el cumplimiento de la verdad es complejo, empero se parte de la buena fe, más aun cuando existe una entidad en este caso la ONU encargada de validar el procedimiento. Sin embargo hay que esbozar tres aspectos claves y

es; ni las FARC dejan datos específicos sobre la cantidad de armamento de posesión, diversos grupos continúan sin desmovilizarse y tercero en la actualidad se han encontrado diversas caletas; lo que demuestra que no se ha cumplido a cabalidad lo acordado.

En ese orden de ideas, analizado a grandes rasgos los datos obtenidos, se basa desde la buena fe como han sido abordados el cumplimiento de los principios, teniendo como evidencia que los mismos son elementos esenciales para el cumplimiento acorde de los procesos; por ende es evidente que en términos de normativa o del derecho positivo la norma escrita se queda corta; pero en lo que respecta al campo del mismo, la actividad del ser humano trasciende.

Una vez analizado lo anterior, en cuanto al orden planteado nos encontramos frente a la estructuración.

Ahora teniendo en cuenta el orden de los anteriores resultados, damos paso a la contemplación de la estructuración, la cual en términos simples consiste en hacer comparable las características evidenciadas en la aplicación del instrumento y los fenómenos contemplados en el marco referencial. Por lo anterior, se hace necesario en primer lugar remitirnos al marco conceptual a fin de precisar el concepto de justicia transicional y realizar el respectivo paralelo con lo arrojado por el entrevistado.

Para Rúa Delgado (2015) la Justicia Transicional es un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Ahora según lo obtenido por el experto a grandes rasgos existe una similitud en el entendido de ser un proceso que busca la transición de un escenario, en este punto de guerra a paz, en donde un grupo se desmoviliza a fin de obtener diversas garantías y en donde se satisfacen los fines de la justicia.

En ese orden de ideas se puede inferir que en primer lugar la Justicia Transicional es concebida como aquel proceso transitorio al que se somete un estado que contiene un conflicto armado interno cuyo propósito es buscar la paz y la reconciliación. Ahora, analizar de una manera integral el asunto según lo propuesto por Martínez Migueles (2004) requiere de un proceso complejo, teniendo en cuenta que mediante el mismo se resolvió

integrante suscitados del acuerdo de paz en lo concerniente a todos aquellos procesos surtidos como: La construcción de monumentos, la dejación de armas y la consolidación efectiva de los principios de la JT.

En general los resultados fueron positivos, es decir a juicio del entrevistados la JT es la única alternativa que ha logrado llegar hasta la presente instancia del acuerdo de paz, sin embargo la misma es vista fundamental y los principios de la Justicia Transicional son rotundamente reactivos según lo expone el Derecho Internacional.

Sin embargo a juicio del experto el estado en cierto proceso sigue quedando corto es decir, mientras que el proceso de DA es demasiado formal contando con la participación de entidades de rango internacional la etapa de la construcción de monumentos es inocua, ya que los mismos se hubiesen podido construir con otro tipo de material y con el material hubiese sido idóneo realizar lo expuesto con anterioridad.

En lo que respecta al acuerdo de paz expone que el mismo actualmente está en ejecución y propende a un desarrollo integral es el objetivo esencial de las partes, sin embargo, considera que el estado tiene la obligación principal de dotar de todas las garantías necesarias tanto a la sociedad como a la población desmovilizada que como se ha venido evidenciado la misma incluso estaba conformada por NNA (menores) otras víctimas del conflicto y un tema poco explorado por el estado.

Por lo anterior, de lo obtenido por el instrumento se procederá a realizar su paralelo con la teoría de la Justicia restaurativa de Rodrigo Uprimy, lo cual busca romper aquellos antiguos paradigmas en donde se considera al estado como víctima, a su juicio las víctimas son los seres humanos, esto es la ciudadanía y todo lo que conforma la sociedad, en general sobre los que han recaído los daños.

La apuesta de la Justicia restaurativa es la reconstrucción de lazos sociales y la reconstrucción del tejido social y justamente la construcción de la paz es el fin esencial del acuerdo. Uprimy expone que la Justicia Transicional promueve el restablecimiento de alianzas entre las comunidades que vulneradas en sus derechos a su juicio solo así se materializa efectivamente la verdad, la justicia y la reparación.

Una vez terminada la estructuración, procederemos con la contratación, por ende se procede a contrastar la entrevista realizada con la tesis denominada “Análisis del proceso

de paz entre el Gobierno Santos y las FARC-EP” toda vez que en la presente investigación el autor identifica y da a conocer los acuerdos suscritos por las partes a fin de contribuir a la finalización del conflicto.

Justamente en el presente artículo trabajo investigativo se recalca que los autores no son solo los negociadores, sino toda la sociedad civil, agentes nacionales e internacionales que hacen parte del proceso. Dentro de la tesis, el autor recalca que el fin del acuerdo es la terminación del conflicto para la construcción de una paz estable y duradera, compuesta por varios aspectos como: La ampliación de la democracia, el desarrollo económico, el respeto de los Derechos humanos, la armonía con el medio ambiente etc. Dentro de la tesis el autor resalta la importancia de la creación de una comisión de la verdad.

Por otro lado en lo que respecta al acuerdo de paz el autor expone que es de tipo constitutivo teniendo en cuenta que el mismo recae sobre el entorno, pero a su vez es reactivo es decir propende a la resolución del conflicto.

Finalmente termina exponiendo que una de las características del acuerdo es la no limitación de las etapas, empero enfatiza que en algunos gases el estado colombiano ha sido bastante incipiente frente a las FARC.

En la investigación recalca la responsabilidad del estado colombiano frente a lo acordado en la habana, esencialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y las garantías del DIH y en donde la protección de la dignidad de las personas es la pieza clave de todo proceso, justo aquí es donde se materializan todos los principios.

Por ultimo en cuanto a la teorización, la cual es la síntesis de lo recolectado hasta el momento Martínez Migueles (2002), en general hablar sobre JT, acuerdo de paz y post conflicto son temas muy debatidos y ampliamente investigados por diversas partes del mundo. Es pertinente resaltar que el estado Colombiano desde hace varios años ha tenido la voluntad de conciliar mediante la implementación de acuerdos, normas o leyes, empero a su vez se ha evidenciado como en otras ocasiones una de las partes termina traicionando lo acordado haciendo perder los esfuerzos para la construcción de la paz; un gran ejemplo de ello es lo sucedido con la unión patriótica.

Sin embargo, si se analiza desde un punto de vista objetivo en algunos casos la historia está condenada a repetirse es decir ya han existido antecedentes en donde ex combatientes se

desmovilización y en la actualidad los mismo están conformando los atriles del congreso de la república, es por eso que la doble moral incluso desde la misma ciudadanía refleja un comportamiento desinteresado y la pérdida de valores para la construcción de la paz.

En lo que respecta a los principios de la Verdad, Justicia y Reparación, los postulados internacionales buscan garantizar en mayor medida lo acordado por las partes; sin embargo el mismo enfatiza en que los estados desde su normatividad interna no deben ser persuasivos y enfatiza en el derecho a la justicia, es decir que todas aquellos crímenes de lesa humanidad deben ser investigados, judicializados y sancionados. A grandes rasgos desde la promulgación de la ley 1448 del 2011 el estado marco un precedente en reconocer por primera vez la existencia de un conflicto armado interno, ahora posee la obligación de propender a reparar y satisfacer en la medida de sus capacidad los daños causados.

En síntesis se obtiene que los principios tiene un papel importante y necesario frente al desarrollo del proceso de paz, toda vez que cada etapa desarrollada debe estar investida de los mismos, por ende de lo obtenido por el instrumento y lo evidenciado en el marco referencial, los principios de la JT si se articulan y materializan de manera idónea en el punto 3.1.7 de la DA cumpliendo de manera idónea los postulados nacionales e internacionales.

5. DISCUSION

Desde el inicio de la historia de la humanidad, la misma se ve marcada por situaciones de guerra y violencia, cuyo fundamento ha sido la soberbia, la ambición, y el deseo de poder del hombre. Hablar de guerra, controversia, disociación, conflicto, es una de las acciones más comunes del último siglo y en donde consensualmente las personas en condiciones más precarias terminan siendo las más afectadas; lo anterior no significa que la guerra tiene estratificación; al contrario esa sectorización puede llegar a considerarse otro motivo incidente en la comisión de la guerra.

El conflicto interno armado colombiano, ha ocasionado el estancamiento y poco progreso del país; ello sin contar los daños sociales a los que la misma ciudadanía lleva consigo. Es por lo anterior, ante la evidencia de una situación que no logra encontrar retorno es que los países optan por la inserción de la Justicia Transicional con el fin de recobrar el estado legítimo inicialmente quebrantado y transformar la confianza de los gobernantes y los ciudadanos.

El presente proyecto, tiene como propósito (Objetivo General) Analizar el cumplimiento y la incidencia de los principios de la Justicia Transicional durante la estructuración del acuerdo en el punto tres “Fin del Conflicto” N° 3.1.7 Dejación de armas, por ende desde el inicio de la investigación se procedió a la búsqueda de datos, información y caracteres específicos que permitieran dar a entender que es la Justicia Transicional, como se concibe y a lo que pretende.

En primera instancia, se hace necesario dar a conocer las barreras encontradas, iniciando con el concepto de Justicia Transicional, puesto que encontrar un concepto con un fuerte contenido dogmático y cognoscitivo fue complejo teniendo en cuenta que la misma conlleva varias etapas, las cuales varían dependiendo del contexto social de cada país. Empero procederemos a identificar uno de los más completos.

En términos sencillos, la Justicia Transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de daños y grandes violaciones a fin de que los responsables rindan cuentas de los actos, sirvan a la justicia y se logre la reconciliación. (Ardila, 2009). En otras

palabras, la Justicia Transicional Contiene procesos, resolución de problemas y propende a la reconciliación social.

Por lo anterior a fin de dar respuesta a la pregunta problema del presente proyecto investigativo, se plantearon tres objetivos específicos los cuales buscan: a) Identificar desde la jurisprudencia Nacional e Internacional los principios de la Justicia Transicional, b) Determinar la descripción del procedimiento de la Dejación de Armas y c) Establecer la aplicación de los principios de la JT en el punto 3.1.7 del acuerdo.

Para la recolección de datos, los instrumentos utilizados fueron la matriz de análisis documental y la entrevista; los cuales se consolidaron a base de las categorías identificadas en la presente investigación a fin de revelar la importancia del cumplimiento de todas las etapas dentro del acuerdo. Mediante el primer instrumento se obtuvo una concepción general de los principios, obteniendo su identificación, en el segundo objetivo se dio una descripción exacta y específica del procedimiento surtido y con el tercer instrumento se demostró el nivel de cumplimiento y posibles soluciones.

Por tanto para el desarrollo de la discusión, la cual es concebida como el proceso en donde se integra de la manera más global los resultados, se siguió el esquema planteado por Hurtado (1998) , esto es la Interpretación, la integración y la exploración; empero para efectos de practicidad los mismos se abordaran de manera holística y no en orden lineal, pero permitiendo explicar de forma idónea el impacto de la misma.

En lo concerniente a la interpretación se dará a conocer lo evidenciado en cada uno de los resultados, pero abordados de una manera general, interpretando y otorgando significando a lo obtenido. En el primer objetivo específico tenía como fin “Identificar desde la jurisprudencia Nacional e Internacional los principios de la JT, para ello las categorías formuladas se basan en los postulados enmarcados en la jurisprudencia, al hablar de postulados se hace referencia a supuestos, axiomas, aproximaciones que adoptan las cortes frente a determinados temas; lo obtenido en este punto se fundamenta de la siguiente manera.

En el presente objetivo se optó por el análisis de sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de DDHH. La corte Constitucional es la

encargada de proteger y salvaguardar la Constitución Política de la cual emana directamente la protección de los derechos fundamentales y los principios, los cuales son la base propia del Derecho Internacional. Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se asume puesto que como se conoce es la máxima autoridad a nivel internacional y la misma contiene una línea jurisprudencial fuerte en lo concerniente al cumplimiento de los derechos humanos.

Por lo anterior, procederemos a indicar las fuentes consultadas a fin de dar a conocer el significado del primer resultado. La sentencia C-936 del 2010, demanda de inconstitucionalidad en contra del N° 17 parágrafo 3 del artículo 2 de la ley 1312 de 2009. Los cargos formulados por los demandantes se fundamentan en la vulneración al principio de legalidad; toda vez que lo estipulado en el artículo estableció que los delitos de lesa humanidad quedaban excluidos de investigación y sanción, a juicio de los demandantes estos van en contra vía del Derecho Interno y el Derecho Internacional y de todo el régimen constitucional.

Para dar respuesta a la controversia, la corte asume los principios de la JT, en donde procede a explicar su función, en países que se encuentran en transición, tal cual al caso Colombiano. En la precitada sentencia, la corte habla sobre los principios de Verdad, Justicia y Reparación y termina concluyendo que el estado es quien tiene la obligación de asegurar un orden justo y por ello no pueden prescindir de la persecución penal, al ser un postulado supra legal; pues con ello se busca garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales de las víctimas, la sociedad y la restitución del estado. La segunda sentencia abordada es la sentencia C- 579 del 2013, demanda de inconstitucionalidad en contra del acto legislativo 01 del 2012 art 1, en el entendido que el mismo va en contravía de los elementos normativos señalados y el deber de investigar y juzgar las violaciones de DDHH. La Tercera sentencia abordada es la serie N° 163 Esp. Del 11 de mayo del 2007, el problema jurídico radica en que en el año 1989 se dio la ejecución de un grupo de funcionarios en Riochuela y a la fecha el crimen aún se encuentra impune.

En la postura asumida por la Corte, se evidencia que estos plasman en principio la responsabilidad de los actos u omisiones del estado; vulnerando de manera tajante la

Convención (Suscrita mediante el Bloque de Constitucionalidad) y los principios de la JT; aquí la corte procede a identificar a la verdad, la justicia y la reparación.

Una visión introspectiva de lo anterior, permite concluir que los principios de la Justicia Transicional son: La verdad, la justicia y la reparación. Así mismo identifica que la JT es considerada una herramienta clave al que cualquier estado puede adoptar cuando busca la reconciliación, la memoria histórica y a transformación del pueblo.

Del análisis evidenciado de las sentencias es notorio que a nivel nacional como internacional se conoce claramente la existencia de tales principios y lo que cada uno propende, sin embargo la experiencia demuestra que las ordenes emitidas por el tribunal no terminan siendo cumplidas a cabalidad, por ende los mismos resultan ineficaces. Lo anterior, tiene su fundamento en diversas causas, una de ellas es la existencia de la formalidad dentro de la estructura de cada proceso, la pérdida de valores, el desinterés y demás; lo que permiten concluir que si bien los principios existen y se relacionan entre sí, los mismos no se han cumplido satisfactoriamente.

Justamente, lo anteriormente expuesto da lugar a lo plasmado por Hurtado (2000) en cuanto a las fases propuestas, pues ahora se hace necesaria la búsqueda de soluciones del contexto evidenciado. Por ende desde nuestro punto de vista, lo anterior se procedió a comparar con la teoría de la Justicia Restaurativa plasmada por Rodrigo Uprimy.

Como bien se ha expuesto, cada proceso de paz es totalmente diferente, puesto que cada país contiene diversas condiciones, en el estado Colombiano se evidencian distintos antecedentes de intentos de dialogo, a fin de propender a la finalización de la guerra. Uprimy considera justamente que ese ha sido el principal conflicto por el cual los anteriores intentos de dialogo fracasaron, porque lo creado y propendido por el estado anteriormente se enfocaba en la reestructuración del estado social y no en la ciudadanía es decir en el ser humano.

La experiencia indica que un pueblo empoderado, educado y conocedor de sus derechos y deberes es una sociedad avanzada, un estado enriquecido y un sistema político compacto. Justamente esta situación ha conllevado a las organizaciones internacionales se vean frustradas, puesto que los mismos no cuentan con un margen de acción idóneo. De lo evidenciado hasta el momento, se constata de dos aspectos, en primer lugar el formalismo

de los procesos y el desconocimiento de lo sustancial, es decir lo verdaderamente importante. A nuestro criterio, la problemática radica en que la ciudadanía desconoce sus derechos y deberes, no está en continua información y poseen un desinterés y una apatía en los asuntos del gobierno.

Según lo evidenciado y la comparación realizada con el marco referencial, se hace necesario que el gobierno restructure sus planes, proyectos y acciones a fin de garantizar que el hombre o la misma ciudadanía sean protegidas en sus derechos, es decir el estado Colombiano tiene la obligación de garantizar un debido proceso acorde a los postulados internacionales y nacionales, más aun cuando es el principal interesado en la pronta resolución del conflicto.

En conclusión, se expone que de los resultados evidenciados por los instrumentos y lo expuesto por el referente teórico, si bien los principios de la JT están y cumplen sus funciones específicas, los mismos no son implementados ni tenidos en cuenta por el estado, al momento de cumplir lo impuesto por el legislador, lo cual conlleva a un simple desgaste judicial.

Ahora, en lo que respecta al segundo objetivo específico, el cual constituye en determinar la descripción del procedimiento establecido para la DA, los resultados se obtuvieron mediante la matriz de análisis documental cuyas categorías abordadas fueron, ruta o procedimiento del N° 3 del acuerdo, esto a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto por el DI. El resultado obtenido a grandes rasgos es muy satisfactorio y practico, toda vez que en el mismo se evidencia, ser un acuerdo bilateral de obligatorio cumplimiento, ser un proceso teórico, trazable y verificable y finalmente existe una organización internacional que verifique su cumplimiento.

De lo anterior, en lo que corresponde a la investigación, el procedimiento evidenciado es demasiado riguroso y posee mucha protección, lo cual es positivo pero debe resaltarse que no se puede perder de vista ni dejar que lo formal sea superior a lo sustancial. Es decir el estado debe propender en mayor medida a la verificación y control del armamento y a que los desmovilizados, den a conocer de manera verídica el paradero o destino del armamento, solo así se cumplirán el fin propuesto.

Por lo anterior, para contrastar lo expuesto, se trae a colación lo evidenciado por Osejo (2007) para él; el proceso de desarme, desmovilización y reinserción es uno de los más importantes de todo el proceso de paz, dado que aquí se materializan en como los excombatientes renuncian a su pasado entregando las armas, y expresan su voluntad de reivindicarse a la vida civil. El citado autor expone que el desarme consiste en recoger las armas tanto pequeñas como pesadas dentro de una zona de conflicto.

Por otro lado, el proceso de DA tiene su soporte en el Derecho Internacional, evidenciándose que los principios de la JT deben estar inmersos en todo proceso.

Continuando con el desarrollo del tercer objetivo específico “Establecer la aplicación, de los principios de la JT en la estructuración del punto tres “Fin del conflicto” N° 3.1.7 DA; para obtener la información o datos en este punto se procedió a la aplicación del instrumento del guion de entrevista realizada a un experto a fin de constatar los principios de la JT y si los mismos se han aplicado en debida forma en el acuerdo, si son garantes con la protección de los derechos humanos, para ello las categorías abordadas radican en la protección de los derechos fundamentales.

En síntesis, las preguntas realizadas abarcaron temas como: Garantías que otorga la Justicia transicional a un acuerdo de paz, aplicación de los principios dentro del acuerdo, como es asumida la etapa de DA, garantías en el cumplimiento del acuerdo, materialización del principio de la verdad; de lo que se concluye. Los resultados fueron bastante positivos, a pesar de evidenciar distintos acuerdos de paz que no cumplieron su objetivo. Una significación o análisis del resultado permite entrever como actualmente la sociedad entera está a la expectativa del acuerdo de paz, como ha sido evidenciado los principios, pero a su vez se han identificado las falencias que se han presentado durante su cumplimiento.

Uno de los aspectos plasmados en el acuerdo y por las partes es la no limitación de los puntos a fin de poder asegurar el efectivo cumplimiento, sin embargo se ha evidenciado como en diversas oportunidades, el estado ha visto la necesidad de presionar y propender a que la contraparte cumpla lo acordado.

En lo que respecta a los principios, según lo expuesto el principio de la verdad es y constituirá la columna vertebral de todo el acuerdo, puesto que con el mismo se satisfacer los intereses de manera individual y colectiva. Sin embargo uno de los aspectos de mayor debate es lo que concierne a las armas, teniendo en cuenta que las mismas a juicio del experto, debieron ser utilizadas por el ejército nacional y la construcción del monumento realizarse con otro tipo de material.

Lo anteriormente evidenciado hasta aquí se procederá a debatir con la teoría idealista de Immanuel Kant, a juicio de Kant, el conocimiento está compuesto por juicios, los analíticos y los sintéticos. En esta oportunidad la investigación en curso se aborda desde el juicio sintético ya que estos están limitados es decir para ser comprendidos se debe buscar su validez. Al tener como antecedente el gran número de intentos de acuerdo de paz, con mayor razón el nuevo acuerdo debe ser totalmente verificable y regulado, a fin de evidenciar si se cumple con todos los postulados, puntos y acciones necesarias constitucionales como internacionalmente.

Es decir es rotundamente necesario, evaluar todo el proceso suscrito por el estado y las FARC, si lo que se busca es optar por la paz. Así mismo otro de los aspectos abordados por la teoría kantiana es el enfoque y la protección de los derechos fundamentales, la cual es necesaria para la validez de todo proceso ya que si no se respeta la ley natural la intrínseca; ningún otro postulado podrá cumplirse.

En ese orden de ideas, según lo explicado hasta el momento, se procederá a dar respuesta o resolver el planteamiento formulado esto es, ¿Cuál es la injerencia de los principios de la Justicia Transicional durante la estructuración del acuerdo de paz?

Para lo anterior, abordaremos el último punto planteado por Hurtado (2000) esto es la explicación. En lo que respecta a la presente etapa, el investigador debe tomar los resultados y hacer referencias a fin de darles sentido y evidenciar lo encontrado.

Del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de DDHH, se logra evidenciar que los principios de la JT son la verdad, la justicia y la reparación, en los cuales cada uno esboza un concepto pero que al final en cada uno se evidencian analogías y puntos de encuentro. A grandes rasgos se deduce que para la corte como para el tribunal, la verdad abarca en hacer todo lo posible por conocer los hechos reales, es una expectativa que el estado debe satisfacer. Por otro lado el principio de

justicia, se materializa en la obligación de investigar y sancionar a los responsables de los hechos atroces y finalmente la reparación se basa en el deber de restaurar el estado de la víctima, propender a la memoria histórica, evitar la repetición de los hechos y la satisfacción de los derechos fundamentales.

En lo que respecta del segundo objetivo, aquí se dio a conocer un límite evidenciado y es el gran protocolo o procedimiento surtido y dos aún se desconoce cómo hará el estado colombiano para verificar si los armamentos entregados son el total de sus municiones. Dentro de nuestro punto de vista, se hace necesario a su vez que el procedimiento sea resguardado con los instrumentos internacionales y con personal idóneo y capacitado para estas áreas, toda vez que el proceso de DA no es solo la entrega del fusil, sino la desarticulación del grupo armado ilegal.

En cuanto al tercer objetivo, la explicación por el entrevistado radica en que el legislador se quedó corto en las acciones que surte durante el cumplimiento del mismo, es decir durante la fase implementada. Por otro lado en lo que respecta a las soluciones, en síntesis el experto manifestó que más que soluciones, actualmente se debe ser consiente que el proceso de paz está en fase transitoria, es decir desde la integralidad la corte constitucional aun estudia la constitucionalidad del mismo y si se adecua a lo expresado por la Constitución y la sociedad. Pero a grandes rasgos el procedimiento está totalmente blindado, empero se debe proceder ante todo a la paz, aun escenario de reconciliación y la estabilidad social, los cuales dependen de muchos aspectos tanto subjetivos como objetivos que conforman la sociedad en la que se encuentra en transición.

Ahora, en cuanto a su injerencia dentro del acuerdo, se evidencia que desde la adopción de la JT por un estado como herramienta clave para la transformación de conflictos, están en la obligación de propender a que sus normas estén en relación con la constitución, el derecho Internacional y el Derecho Interno, pero principalmente la eficaz aplicación de los derechos fundamentales. En ese orden de ideas, los principios de la Justicia Transicional, son totalmente necesarios, al momento de la ejecución de los acuerdo o cualquier tipo de mecanismo implementado por un estado, puesto que por medio de ellos van inmersos la materialización de los fines esenciales del estado, es decir servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectiva aplicación de los principios, derechos y deberes contemplados en la constitución.

6. CONCLUSIONES

La Justicia Transicional es concebida como el conjunto de medidas jurídicas y políticas que han implementado los países para la reparación de las violaciones masivas de derechos humanos.

A partir de lo recolectado y analizado en el primer objetivo específico, se concluye que indudablemente los principios de la JT son *la verdad, la Justicia y la reparación*. En cuanto a su aplicación es evidente que tanto la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de DDHH; recurren a ellos ante la existencia de delitos graves en donde el papel del Derecho Internacional constituye la columna vertebral, siendo este indispensable para la resolución del conflicto.

Del análisis realizado al estudio de la jurisprudencia se pudo constatar que ambas cortes asumen los principios de manera similar, destacándose características y categorías semejantes. El principio o derecho a la verdad se garantiza en la exigencia del estado, en la adopción de diseños interinstitucionales que permitan el desarrollo unívoco y correcto de esta garantía. En lo que respecta al derecho a la justicia, se compone de la garantía de un tiempo razonable, el derecho a la presunta verdad y a la exigencia del estado de investigar y sancionar por los medios más idóneos, a los responsables de todos aquellos actos que van en contra vía de los derechos humanos. Finalmente en lo que respecta a la reparación, las cortes disponen que la satisfacción del mismo requiere de varias determinaciones. Mediante el presente principio se busca devolver en mayor medida al estado inicial a la víctima, pero de no ser posible implementar medidas a fin de resarcirlo. Sin embargo la base del presente principio tiene nexo en la naturaleza y el monto que va en relación al daño causado.

Del análisis realizado al segundo objetivo específico, se puede concluir a grandes rasgos que en efecto, el procedimiento surtido es muy adecuado y corresponde a los respectivos postulados a nivel nacional e internacional. Es decir en síntesis general el acuerdo es totalmente bilateral, por ende es de obligatorio cumplimiento y está acorde o se presume hasta el momento conforme a la constitución.

A grandes rasgos, se evidencia que el acuerdo está dividido en seis fases: a) *Reforma rural integral* b) *Participación política*, c) *Fin del conflicto*, d) *Solución del problema de las drogas ilícitas*, e) *Victimas* y f) *Implementación, verificación y reparación*. Sin embargo, mediante el segundo objetivo se indaga en lo que respecta a la tercera fase “fin del conflicto” pero en lo concerniente a la dejación de armas (DA). En general, lo que propende el fin del conflicto, es dar término a las confrontaciones y hostilidades de las FARC hacia la vida civil; y justamente se pretende mediante el cese al fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas, al establecimiento de un cronograma previo para la dejación de armas y a la reincorporación a la vida civil.

Justamente el anterior planteamiento, se relaciona con lo esbozado en la discusión, es decir está es concebida una de las fases más importante de todo el acuerdo, por ende se debe propender a que las mismas cuenten con las garantías y al hablar de garantías hacemos referencia al seguimiento, control y orden que se le dará al material recaudado, es decir sería idóneo y es necesario que el estado realice un censo de todo el material entregado por las FARC, pero a su vez las FARC deben comprometerse a evidenciar que lo entregado corresponde efectivamente a la totalidad de su armamento.

Lo anterior, desde lo objetivo solo se podrá materializarse o satisfacer actuando y partiendo de la buena fe y de la voluntad y disposición de cada una de las partes de cumplir lo acordado, puesto que como bien se denota, los mayores beneficiarios somos los mismos ciudadanos.

Por último, en lo que respecta al citado punto, el acuerdo es muy asertivo en lo concerniente a la participación de la comunidad internacional. En esta oportunidad la fase o etapa de monitoreo y verificación será encabezada por la ONU, el gobierno nacional y las FARC.

Finalmente en cuanto al último objetivo, en término simples los principios si se aplican y partiendo de la buena fe, según lo manifestado por el experto; hasta el momento las partes han cumplido lo acordado. Dentro de la estructuración del acuerdo, se plantearon varios puntos, entre ellos la no imposición de un límite para la ejecución de determinadas fases, la

totalidad seguridad de lo acordado, la reincorporación de los desmovilizados, todo ello a fin de conseguir el objetivo del acuerdo de paz esto es la reconciliación.

Justamente, en la actualidad todos los involucrados (Estado, sociedad y FARC) están a la expectativa de las fases a desarrollarse, sin embargo, la obligación principal recae en el estado, razón por la cual la corte aún se encuentra en la etapa transitoria evidenciando lo constitucional del acuerdo en determinadas fases

7. RECOMENDACIONES

En la actualidad, al estar presente en la transición de años de guerra a la paz, humanamente tenemos el deber ser siquiera de comportarnos bajo postulados de moral y ética, que sirva como fundamento de nuestro actuar y sean la coraza para evitar situaciones que puedan terminar en controversias.

Sea está la oportunidad para expresar una situación importante del presente proyecto, lo concerniente a la incorporación de la vida civil de los ex combatientes, se recalca el presente asunto toda vez que las reglas de la experiencia han venido mostrando que la principal causa e incitante de la guerra, es el rencor, desprecio y odio del hombre hacia sus semejantes; lo cual a nuestro juicio podría en contra del proceso de paz, según lo evidenciado en el plebiscito realizado hace unos meses.

Hay que recordar que el acuerdo de paz, busca la reconciliación total, para ello hay que romper viejos paradigmas y reconsiderar nuestra actitud en la sociedad y ante fenómenos que solo han cobrado la vida de millones de inocentes a quien muy seguramente su único sueño era cambiar el mundo. Aceptar la presencia de nuevos integrantes en nuestra sociedad es un gran reto, aquí es nuestro deber de demostrar el respeto, el perdón y la capacidad de comprender que el mundo y la sociedad continuamente está en constante avance, y al final fueron esos tiempos de crisis los que terminaron trayendo progreso y avance a la sociedad.

Tal vez lo anterior, fue el principal motivo por el cual el gobierno opto por la necesidad de establecer garantías de seguridad y lucha contra organizaciones criminales, las cuales se desglosan en: medidas de protección, medidas de justicia, de seguridad y políticas. Sin embargo, todo ello solo podrá materializarse si nos comprometemos como ciudadanos a formar una comunidad más humana, más digna, conscientes de la necesidad de amor hacia nuestros semejantes.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acto legislativo 01 de 2012, congreso de la república de Colombia, 31 De Julio Del 2012.
- Acuerdo N° 24.11.2016, Colombia, 24 de Noviembre del 2016.
- Ardila, D. (2004). Justicia transicional: principios básicos. Escola de Cultura de Pau.
- Borja, H., Barreto, I., Alzate, M., Sabucedo, J. M., & Wilson, L. 2009. Creencias sobre el adversario, violencia política y procesos de paz. *Psicothema* , 622-627.
- Barrera, J. (2010). Metodología de la Investigación, Guía para la comprensión holística de la ciencia. *Bogotá. Editorial Quirón y CIEA Sypal. Año.*
- Chaparro Pacheco (2015) Ley, justicia y transición. Una aproximación psicoanalítica a la justicia transicional y su reciente experiencia en Colombia1.
- Constitución Política de Colombia, Bogotá D.C (1991)
- Fisas, V. (2010). Introducción a los procesos de paz. Barcelona: Escola de Cultura de Pau, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament.
- Grajales, C. (1999). El dolor oculto de la infancia. D-112-Grajales_Cesar-1999-345.
- Hurtado de Barrera, J. (1998). Metodología de la investigación holística. *Fundacite–SYPAL. Caracas.*
- Ibarra Padilla, A. M. (2016). Justicia Transicional: La relación Derecho-Poder en los momentos de transición. *Revista de Derecho*, (45), 237-261.
- Justicia Restaurativa de Rodrigo Uprimny. (2016)
- Kant, I. (1798). El idealismo trascendental de Kant. Libro IES “SENECA”. Departamento de Filosofía, (1- 43)
- Ley 975 del 2005, Diario Oficial 45980 de la república de Colombia, 25 de Julio del 2005
- Ley 1448 del 2011, Diario Oficial 48096 de la república de Colombia, Bogotá, 10 de Junio del 2011.
- Martínez. Miguélez,(2004), Ciencia y Arte en la metodología cualitativa. Editorial Trillas. México D.F.
- Martinez, R. (2011). Métodos de Investigación Cualitativa. Bogotá, Colombia. Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo.

- MONTERO ANZOLA, J. A. I. M. E. (2007). LA FENOMENOLOGÍA DE LA CONCIENCIA EN E. HUSSERL. *Universitas Philosophica*, 24(48).
- Osejo, C., & Catalina, A. (2007). Posición y papel de la Unión Europea frente a la Ley de Justicia y Paz y frente al actual proceso de desarme, desmovilización y reinserción de los niños pertenecientes a los grupos armados al margen de la ley (Master's thesis, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales)
- Parra Wills, D. (2015). Análisis del proceso de paz entre el gobierno de Santos y las FARC-EP.
- Pérez Pérez, H. T. Conflicto y Posconflicto en Colombia: Una Mirada a la Política de Seguridad Democrática. (2011)
- Rúa Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de Derecho*, (43). Pag 4
- San Pedro (2006) El posconflicto bajo el prisma de las víctimas. FRIDE (Fundación para las relaciones internacionales y el dialogo exterior).
- Sentencia C-936/2010, Corte Constitucional; M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá, 2010.
- Sentencia C- 579/2013, Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt. Bogotá, 2013.
- Sentencia N° 163.E.sp. Corte Interamericana de DDH, 2007.
- Springer, N. (2012). Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Bogota, Colombia: Taller Digital Image Printing, 166.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94.
- Uprimny, Rodrigo, Catalina Botero, Esteban Restrepo y Maria P. Saffon. 2005. ¿Justicia transicional sin transición?: reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Bogota: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Valverde, I. (2016) Justicia transicional en Colombia
- VALENCIA VILLA, H.(2003) Diccionario Derechos Humanos, Espasa. Madrid.
- Valencia Villa-(2010) Escola de Cultura de Pau-.

9. APENDICE

Anexo 1. Categorización:

Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Subcategoría	Fuente	Instrumento
Analizar el cumplimiento y la incidencia de los principios de la justicia transicional durante la estructuración del acuerdo en el punto tres “Dejación de armas” entre el estado y las FARC.	Identificar desde la jurisprudencia Nacional e internacional los principios de la JT.	-Estudio de los postulados expuestos desde la jurisprudencia. Análisis Jurisprudencial	Para la resolución de la técnica, es necesario la identificación y conocimiento de jurisprudencia a nivel nacional e internacional. (Corte Constitucional – Corte suprema de Justicia). Analizar las posturas en que se fundamentan cada una, frente al acuerdo de paz punto tres “dejación de armas” firmado por las FARC y el gobierno de Colombia.	Jurisprudencia	(Matriz de análisis jurisprudencial)
	Determinar la		Requisitos emanados desde la constitución para la		

	descripción del procedimiento establecido para la dejación de armas del punto tres del acuerdo.	Conocer el procedimiento, ruta o estructura implementado para la estructuración del punto tres dentro del acuerdo de paz.	estructuración del acuerdo. Deber y cumplimiento de los tratados internacionales suscritos mediante el bloque de constitucionalidad.	Acuerdo	(Matriz de análisis jurídico)
	Establecer la aplicación de los principios de la JT en la estructuración del punto 3 del acuerdo de paz.	Determinar desde la experiencia soluciones idóneas para un adecuado cumplimiento del acuerdo de paz.	Reivindicación de los derechos fundamentales de los ciudadanos Colombianos. Identificación del margen de acción del acuerdo, desde la experiencia profesional.	Informante clave	Entrevista - semiestructurada

APENDICE N° 2. Formato de Instrumento (Matriz de Análisis)

Matriz Jurisprudencial – Sentencias Nacional e Internacional: Primer Objetivo Específico: “Identificar desde la Jurisprudencia Nacional e internacional los principios de la JT”										
		N o	Tip o	Fecha de expedic ión	Magistr ado Ponente	Descripc ión	Acápit e aplica ble	Hech os	Postu ra de la Corte	Interpreta ción
Nacional										
Internacional										

Apéndice N° 3 Formato de Instrumento de Entrevista

PREGUNTA	CLASE	TIPO DE DISEÑO	OBJETIVO
1. Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Acuerdo Final para la Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, cuál es su opinión respecto de la pertinencia de los mecanismos de monitoreo y verificación en lo que tiene que ver con el suministro de información por parte de las FARC-EP acerca del armamento en su poder, Considera que allí se materializa el principio de la verdad?	Abierta	Semiestructurada	Exploración
2. ¿Qué garantías considera usted, brinda la justicia transicional al pueblo colombiano?	Abierta	Semiestructurada	Identificación
3. Partiendo de los principios que rigen la justicia transicional, ¿de qué manera considera que la construcción de los monumentos con las armas recolectadas se adecúa a los mismos?	Abierta	Semiestructurada	Descripción
4. De conformidad con el Acuerdo Final firmado entre el Gobierno y las FARC-EP, la dejación de las armas ha de tener su lugar en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización – Zonas. Evidentemente en este punto existirá acompañamiento internacional para la verificación y el monitoreo de las actividades de la dejación. ¿Se le podría considerar a esta etapa de la dejación como la etapa de judicialización o de aplicación de la justicia en lo que tiene que ver estrictamente con la dejación de las	Abierta	Semiestructurada	Explicación

armas? ¿De qué manera?			
5. Desde su perspectiva cuales considera que son las condiciones necesario que deben existir para garantizar el cumplimiento efectivo del proceso de paz firmado por Colombia y las Farc?	Abierta	Semiestructurada	Exploración

APENDICE N° 3. Acta de Validación de Instrumentos

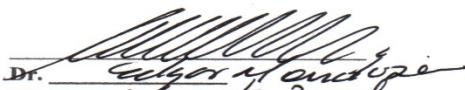
ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo, Dr. Edgar Mendoza y Dra. Luisa Fernanda Flórez Sanabria en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL DENTRO DEL ACUERDO DE PAZ ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC**, de los estudiantes: **Yina Arenas Villamizar y Ingrid Dayana Orozco Villareal** del 10BN de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de Jurisprudencial
2. Matriz de Análisis Legal
3. Entrevista

En constancia se firma a los **11** días del mes de **Septiembre** del 2017.


Dr. Edgar Mendoza
TP. No. Docente Penal.
Experto Disciplinar


Dra. LUISA FLOREZ SANABRIA
TP. No. 274.468 del C.S.J
Experto Disciplinar

9.2 APENDICE N° 4. Instrumento – Primer Objetivo Específico.

MATRIZ JURISPRUDENCIAL - SENTENCIAS NACIONAL E INTERNACIONAL: 1 OBJETIVO ESPECIFICO: "1. Identificar desde la jurisprudencia Nacional e internacional los principios de la JT."											
NACIONAL	COLOMBIA	Nº	Jurisprudencia	Numero	Expedicion	Magistrado Ponente	Descripcion	Acapite aplicable	Hechos	Postura de la Corte	Interpretación

1.	SENTENCIA C-936/2010	C-936/2010	23 DE NOVIEMBRE DEL 2010	Luis Ernesto Vargas Silva	Demanda de inconstitucionalidad en contra el numeral 17 y el parágrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”.	Principios de la Justicia Transicional (Verdad, justicia y reparación).	A juicio de los demandantes, en el año 2002, solo un 10,28% de los desmovilizados se acogieron a la ley de Justicia y Paz. Lo que conlleva a que un gran porcentaje de paramilitares fueran sometidos de manera irregular al régimen jurídico para delitos políticos. Lo	Como en el presente instrumento se analizan los principios de la justicia transicional, solo se tendrán en cuenta los presupuestos del segundo y tercer cargo propuestos en la demanda, para analizar la postura de la corte con respecto a los principios. El estado tiene la obligación de asegurar "la vigencia de un orden justo" A juicio de la corte no se podrá prescindir de la persecución penal por delitos de lesa humanidad cometidos por	Los principios de la justicia transicional se consideran la base fundamental por medio de la cual todo gobierno que se proponga a superar una etapa de guerra o violencia y propenda a una de paz, debiendo estipular las herramientas idóneas a implementar. En Colombia muchos años de conflicto, traen como consecuencia la fragmentación de la sociedad y en donde los principales perjudicados son los ciudadanos. En la presente sentencia la corte realiza una exposición detallada de cada uno de los principios y da a conocer lo que contiene cada uno
----	----------------------	------------	--------------------------	---------------------------	--	--	---	--	---

							anterior, conlleva a que en el año 2009, se promulgara la ley 1312 de 2009 por medio de la cual se permitiera a la fiscalía aplicar el principio de oportunidad para aquellos que no se hubieran postulado a la ley 975/2005 pero que tuvieran el propósito de reintegrarse a la sociedad.	los integrantes del grupo subversivo toda vez que al postular desde la constitución política el mandato supra legal de la existencia de un orden justo, el estado tiene la obligación de garantizar la plena protección de los derechos fundamentales de las víctimas, dado que por medio del bloque de constitucionalidad (Art 93) de la C.P. todas las disposiciones normativas contempladas en la norma, deben interpretarse con base a los tratados y	para garantizar una solución propia al estado. A nuestro criterio, la postura que maneja la corte es muy acertiva y de manera insistente enfatiza en la rotunda necesidad de Colaboración entre el estado, la ciudadanía y los grupos subversivos a fin de dar un cumplimiento acorde a las medidas interpuestas y a su vez permita garantizar los fines y principios del ordenamiento jurídico. En síntesis los principios se relacionan entre sí y deben cumplirse a fin de satisfacer y salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas, pues es
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

							En dicha ley se estipula presuntamente que los delitos de lesa humanidad quedan excluidos de resonabilidad, toda vez que no sería posible su investigación, y sanción a los responsables. (Art 2 ley 1312 del 2009). Por lo anterior, los demandantes formulan en contra	convenios a nivel internaiconal. En lo que concierne <u>al principio de verdad</u>. La corte expone que es un mandato que tiene soporte en el derecho internacional, y a su vez guarda relación con el principio a la reparación, puesto que la única manera de reparar es conociendo sin rodeos, todas aquellas circunstancias que dieron lugar a la comisión del delitos. Además de ello es un derecho imprescriptible, que posee una doble connotación	aquí donde se materializa la figura de un estado social de derecho Es por ello; que el estado en su deber e interés de analizar de una mejor manera la principios de la justicia transicional a optado por la inclusión de la normatividad de rango internacional a fin de consolidar bases fuertes que permitan satisfacer y garantizar un adecuada materialización de los principios. Se vislumbra a grandes rasgos que el estado colombiano a tratado en gran medida de dar cumplimiento efectivo a los principios en las herramientas implementadas, a
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

							del mencionado artículos dos cargos compuesto así: "Por desconocimiento de los reglamentos constitucionales del legislador para fomentar causas del principio de oportunidad y otro cargo por omisión legislativa relativa. Según los demandantes es los hechos que dan lugar a la (Individua y Colectiva) . En ese orden de ideas el derecho a la verdad se compone de tres aspectos: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de la víctima a saber. En síntesis la corte enfatiza en la necesidad de saber o conocer la verdad, solo así se podrá reivindicar la dignidad de la persona, lo cual es un deber indispensable del estado. El <u>Principio de justicia</u>, se articula por medio del artículo 93 Bloque de pesar de que Colombia posee un ordenamiento legislativo muy complejo, y en donde muchas veces se han visto discrepancias y choques per se, no obstante hay que precisar en la importancia de no perder de vista el fin de la JT, siendo una gran respuesta a las violaciones sistemáticas y una garantía a los derechos humanos, lo cual no debe perderse pues es la última salida que tenemos a fin de dejar a tras todos aquellos actos de violencia que han marcado la historia de nuestro país.
--	--	--	--	--	--	--	--

							demanda, van en contra de los derechos de las victimas consagrada s en la constitucion y la convencion americana de los derechos humanos. Constitucionalidad, "el estado ha incorporado tratados y convenios de rango insitucional, cuya obligatoriedad y cumplimiento es indiscutible. A nivel internacional existe un gran soporte sobre tratados que fundamentan el deber del "Acceso a la justicia" por parte del estado. Uno de ellos es el Pacto Internacional de los derechos civiles y politicos, por medio del cual se materializa la obligacion que tiene el estado	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

								de investigar y sancionar los delitos en contra de los derechos fundamentales. Otro de ellos es la "convencion americana de los derechos humanos", en donde el estado debe garantizar los medios legislativos a fin de hacer efectivo los derechos y libertades de las victimas "Aqui se hace incapie en las garantias que deben existir dentro del proceso" No obstante, el derecho de acceso a la justicia no se limita a un tramite interno, sino conlleva a si mismo	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								devolver al ciudadano a la situacion inicial en la que se encontraba, de no ser posible se debe adoptar unas herramientas que permitan la estructuracion de sus derechos. Un aspecto importante de precisar es que el derecho de acceso a la justcia y a la reparacion van de la mano, toda vez que al finalizar el proceso, se dará lugar al deber de reparacion a favor de la victima (aspecto que se explicara mas adelante). En sintesis con respecto al	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								principio dos, la corte expone que el derecho a la justicia es indispensable para evitar la impunidad y se garantiza en tres aspectos: El deber del estado de investigar y sancionar a los autores y partícipes de delitos, el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, el deber de respecto en todos los juicios a las reglas del debido proceso. Finalmente en lo que respecta al principio a la reparación, es de gran importancia y para un adecuado	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								desarrollo requiere de varias determinaciones. 1. Lo que se propende es tratar de devolver al estado inicial en el que la victima se encontraba, de no ser posible se debe adoptar medidas que permitan resarcir el daño. Para la implementacion de las medidas se debe tener en cuenta. (La naturaleza y el monto que va en relacion al daño causado). La satisfacción del principio, debe darse de manera integral. A si mismo posee doble connotacion.	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								Indiividual y Colectiva. La invidivual, dentro de este punto van inmersos las medidas de restitucion, indeminiacion y readaptacion. El colectivo, impementa una medida que satisfaga el alcance general. Un ultimo aspecto Importante de resaltar, es la garantia de no repeticion, la cual esta inmersa entro del Principio de reparacion, la cual tambien para su cumplimiento debe responder a los criterios expuestos por la resolucion 60-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										147 del 2005 de la ONU.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------	--

	2.	Sentencia C-579/13 Corte constitucional Referencia: expediente D - 9499	C-579/13	Bogota - 28 de agosto del 2013	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial)	Principios de la Justicia Transicional (Verdad, justicia y reparación)	Los ciudadanos Gustavo Gallón Giraldo, Fátima Esparza Calderón, Mary de la Libertad Díaz Márquez y	En este sentido el problema jurídico planteado es si sustituye la Constitución la posibilidad de que se utilicen los criterios de selección y priorización para	la justicia transicional es la herramienta jurídica que encuentra el estado para poder dar fin a los conflictos que por años se han suscitado en el territorio nacional, evitando de esta manera dejar bajo
--	----	--	----------	--------------------------------	-------------------------------	---	--	--	---	---

							Juan Camilo Rivera Rugeles, consideran que las expresiones “máximos” , “cometidos de manera sistemática ” y “todos los” contenidas en el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 sustituyen un pilar fundamental de la Constitución Política que es el deber del	la investigación, el juzgamiento y la sanción de los más graves crímenes contra los DH y el DIH cometidos por los máximos responsables y se renuncie a la persecución de los demás. En todo caso, como se verá más adelante para poder estudiar este problema jurídico es necesario estudiar además: (i) la posibilidad de centrar los esfuerzos en la investigación penal (ii) en los máximos responsables de (iii) todos los	impunidad a todo los actores de estas masacres, pues el estado tiene consigo una responsabilidad internacional que consagra en su artículo 93 de la carta política. Por ello la corte ha definido a la justicia transicional como: “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa
--	--	--	--	--	--	--	---	---	---

INTERNACIONAL							Estado Colombiano o de garantizar los derechos humanos. En este sentido, plantean un juicio de sustitución compuesto por tres (3) pasos analíticos:	delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra, (iv) cometidos de manera sistemática, (v) autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, y (vi) la aplicación de penas alternativas, sanciones extrajudiciales, la suspensión condicional de la ejecución de la pena o mecanismos especiales para el cumplimiento	constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes” Es por ello que en la aplicación del derecho en materia penal en temas de justicia transicional como un periodo excepcional tienes características que son especiales y diferentes a las que se estipulan en una justicia ordinaria, pues el tratamiento bajo el funcionamiento de una justicia transicional debe ser más benigno, sin establecer que se dejara sin
							• Identificación del elemento de la Constitución que se considera sustituido • Introducción de		

							elementos normativos que modifican el pilar esencial de la Constitución en el Acto Legislativo 01 de 2012 • Contradicción entre los elementos normativos señalados y el deber de investigar y juzgar las graves violaciones de DDHH y las infracciones graves al DIH	de la pena. La corte constitucional realiza un análisis completo sobre el mecanismo de la justicia transicional dando claridad que este no es un medio que deje de la obligación internacional sobre investigar a todo aquel sujeto que ha materializado por medio de acciones dolosas graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, acción que además se encuentra provista en su	impunidad a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, pero si con penas accesorias que no eximen al reo de su pena, y así no suspendiéndole todos sus derechos. Es difícil entender tal magnitud, pero no hay que olvidar que la justicia transicional tiene como objetivo dar armonía a la justicia y a la paz para así dar fin a innumerables hechos de violencia y dolor. Donde la Verdad tiene como sustento en ese conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

								artículo 1.1. de la convención americana. El deber de juzgar y condenar a penas adecuadas y proporcionales a los responsables de los crímenes investigados solo puede tener excepciones en procesos de justicia transicional, en los cuales se investiguen a fondo las violaciones de derechos humanos y se restablezcan los derechos mínimos de las víctimas a la verdad y a la reparación integral y se diseñen medidas	señalan el derecho inalienable a la verdad[418], el deber de recordar[419] y el derecho de las víctimas a saber a partir de los cuales se derivan una serie de garantías particulares señaladas en el principio: “Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial. Las sociedades que han experimentado crímenes odiosos perpetrados en forma masiva o sistemática pueden beneficiarse en particular con la creación de una comisión de la
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

								destinadas a evitar su repetición: “la determinación de límites frente a figuras de exclusión de responsabilidad penal o de disminución de las penas en procesos de transición, en cuanto no es admisible la exoneración de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y por tanto el deber de juzgar y condenar a penas adecuadas y proporcionales a los	verdad u otra comisión de investigación con objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones de manera de cerciorarse de la verdad e impedir la desaparición de pruebas. Sea que un Estado establezca o no un órgano de ese tipo, debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”. La Justicia incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades,
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

								responsables de los crímenes investigados. Esta regla, como lo ha señalado la Corte, solo puede tener excepciones en procesos de justicia transicional en los cuales se investiguen a fondo las violaciones de derechos humanos y se restablezcan los derechos mínimos de las víctimas a la verdad y a la reparación integral y se diseñen medidas de no repetición destinadas a evitar que los crímenes se repitan”. En el que la	que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso. Por ende en la reparación Dejando en claro que sus pilares en la justicia transicional no debe estar por separado, donde nunca dejara de lado la instigación de los actos criminales y que su reparación trae consigo deberes inherentes a sus responsabilidades
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								corte ha definido como Verdad: “la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”. En todo caso, esta Corporación ha reconocido que para la garantía del derecho a la verdad se exige “revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos”, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso. La dignidad humana de una	internacionales, pues así lo reconoce en la resolución 60-147 de la ONU en los principios de Joinet siendo la restitución, la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición lo que debe traer consigo esta reparación integral como lo propugna el estado colombiano. Fundamento por último a la garantía de no repetición por el cual los Principios de Joinet señalan tres medidas especiales para hacer efectiva la garantía de no repetición: (i) la disolución de los grupos armados, (ii) la derogación de las leyes y
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

								persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima. En donde ese derecho a la Justicia se ha contemplado como: implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado,	jurisdicciones de excepción y (iii) la destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

								obteniendo su reparación. En este sentido, los Principios de Joinet señalan que “no existe reconciliación justa y durable sin que sea aportada una respuesta efectiva a los deseos de justicia”. Ahora bien, también se establece en los Principios que el derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción. Si la iniciativa de	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa. Siguiendo así con ese derecho subjetivo a la reparación, Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima Reseñando por último la	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								garantía de no repetición en donde esta se considera que esta se encuentra consagrada en la reparación, pero que en materia de justicia transicional debe hacerse una mención individual, compuesta por todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron los derechos de las víctimas, las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Serie 163. Esp.	sentencia del 11 de mayo del 2007		La convención Americana impetro una demanda en contra del estado de Colombia, en razon a una denuncia presentada en la secretaria de la comision el 8 de octubre de 1997, por el grupo colectivo de abogados quienes manifestaran que el estado Principios de la Justicia Transicion al (Verdad, justicia y reparación) .	Los hechos que fundan la demanda datan en el año 1989 en donde unos paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a un grupo de funcionarios de la justicia en el corregimiento de la reochela, durante el cumplimiento de sus funciones, pues los mismos invesgtigaban una diligencia probatoria. A juicio de los demadantes esclarecer el caso es de vital importancia puesto que el crimen aun esta en total impunidad y no	La jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH, se enfoca mas en resolver los hechos en relevancia al contexto, que al emitir pronunciamientos a fondo sobre el tema en que versa la controversia. Es decir según lo evidenciado dentro de la sentencia, no se encontraron de manera implicita los principios de la JT como fueron hallados en las sentencias de la CORTE CONSTITUCIONA L. Esto se debe, a que el caracter de obiter dicta "dichos de paso" no son relevantes durante
----	---	-----------------	-----------------------------------	--	--	---	--

							Colombiano no había dado cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones.	se han dado crédito a los principios de la JT. (No hay investigación, ni sanción y existe desconocimiento sobre los hechos reales. La comisión solicitó que se declare y concluya al estado Colombiano responsable por la violación a los derechos fundamentales de las víctimas. El estado presentó contestación en donde confesó parcialmente los hechos y se allanó parcialmente a determinadas violaciones. Pero enfatizó	los estudios que realiza la comisión, por eso el tribunal, se encarga de investigar, analizar y explicar todos aquellos aspectos que dieron lugar a la omisión del hecho dañando y en donde se materializa el nexo causal a fin de establecer si existe la responsabilidad o no del estado. De una manera muy general se identificaron los principios de la Justicia transicional en adelante (JT) respecto al caso en litigio, "masacre la rochela" a fin de analizar la responsabilidad del estado Colombiano en cumplir lo acordado, a juicio de los demandantes,
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								en declarar que el estado a cumplido con el deber de reparar integral a las victimas. Postura de la Corte. A juicio de la Corte, si existe responsabilidad internciaonal. El tribunal expone, que la responsabilidad internacional de los estados surge en el momento de la violacion de las obligaciones generales , con caracter erga omnes de respetar y hacer respetar las normas con respecto a los derecho allí conculcados. Por ende segun las	las victimas no han sido reparadas de manera integral. A nuestro citerio, la corte expresa los mismos aspectos de la Corte Constitucional, es decir expone que el derecho internacional es la base en donde todos tiene su inicio y por ende todo estado como el de Colombia que se suscribe a tratados y acuerdos de rango internacional, está en la obligacion de interpretar su normatividad teniendo en cuenta la internacional. Enfatiza que todos los principios tienen una doble connotacion (Individual y Colectiva) y que los mismos deben
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

								reglas del derecho internacional la accion u omision de cualquier autoridad publica le constituye responsabilidad al estado. La responsabilidad Internacional del estado se funda en los actos u omisiones de cualquier poder u organo que viola convencion americana. A juicio del tribunal, se evidencia que en la ineffectividad del proceso el derecho a la verdad, justicia y reparacion no se han venido cumpliendo. <i>El derecho a la</i>	satisfacerse de una manera integral. Finalmente manifiesta que todo esta tiene la obligacion de estar a la vanguardia y preveer a los ciudadanos de cualquier peligro o amenaza, mas aun teniendo en cuenta el contexto social en el que lleva colombia desde hace varios años, lo anterior a fin de implementar planes y acciones para la ciudadania. En conclusion, los criterios evidenciados en la forma en que se materializan los principios de la JT, se estan desarrollando de manera indonea, SIn embargo se evidencia que el
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

								verdad, a juicio del tribunal, el derecho a la verdad se encuentra inmerso dentro de la convencion americana. Se enfatiza en hacer todo lo necesario para conocer la verdad a fin de sancionar a los verdaderos responsables. Este derecho se debe garantizar en toda su extencion. Así mismo para el cumplimiento efectivo del derecho a la verdad, se exige por parte de los estados, la adopcion de diseños interinstitucional es que permitan el desarrollo	estado Colombiano al tener un conflicto armado Interno , posee una problematica social de mayor control, lo cual hace mas complejo satisfacer mediate ciertas medidas y por ende el estado debe propender a que las herramientas aplicadas, tengan la maxima capacidad de garantizar en el mayor limite, si quiera la protección de los derechos de los ciudadanos.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								univoco y correcto de esta garantía. Ahora en lo que concierne al postulado colectivo, se exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, en donde se incluya la identificación de todas las personas que diversas formas hayan participado en la comisión de las violaciones. En conclusión el derecho a la verdad da lugar a una expectativa a que el estado debe satisfacer. <i>El derecho a la Justicia</i>, A	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								juicio del tribunal este principio esta compuesto por: La garantia de un tiempo razonable, el derecho a la presunta verdad y a realizar lo necesario a fin de establecer los hechos. El acceso a la justicia no debe delimitarse a una eventual confrontacion y resultados. El estado debe cumplir, la obligacion de investigar y sancionar por los medios pertinentes, los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos.	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

								Finalmente en lo que concierne <i>al derecho a la reparacion</i>, la obligacion de reparar se regula por el derecho internacional y tiene su fundamento en el articulo 63.1 de la convencion americana. Tiene su fines en la contribución a la preservacion de la memoria historica, a evitar que se repitan hechos similares y satisfacer los DDHH. A juicio del tribunal, una reparacion integral dentro del marco de la convencion, exige medidas de rehabilitacion,
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								satisfacción y garantías de no repetición. Se dispone que las personas consideradas como "partes lesioandas" son acreedoras de las repaciones que fije el tribunal. por ultimo precisa que en materia de reparacion debe existir un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas solciitadas para reparar los daños. En lo que respecta a las medidas de satisfaccion y garnantias de no repeticion, las	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

									cuales se imponen cuando no se ha podido satisfacer el estado inicial de la victima. La garantia de no repeticion se compone de : Idemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 5 – Instrumento Segundo Objetivo Especifico

Matriz de Análisis Documental. Segundo Objetivo Específico. Determinar la descripción del procedimiento establecido para la dejación de armas del punto tres del acuerdo.										
N o.	Tema	Tipo (Norma aplicable)	Numero	Emitido por	Fecha de expedición	Descripción	Artículo aplicable	Requerimiento específico	Procedimiento	Interpretación
1	Acuerdo de paz (Justicia)	Acuerdo (Bloque de Constitucionalidad)	24.08.2016	Entre el estado Colombia no y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)		ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADER	Protocolo y Anexos del capítulo de DEJACION DE ARMAS (DA) del Acuerdo	1. Acuerdo bilateral, de obligatorio cumplimiento, según los presu	El procedimiento de la dejación de armas (DA), es técnico, trazable y verificable por la ONU con destino a una reparación simbólica. Se estructura en	Al verificar el procedimiento a realizar con respecto a la dejación de armas de las

	Transicional (JT))					A. Lo anterior, ceñidos al espíritu y respeto de la Constitución Nacional, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios	o de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHB D) y Dejación de las Armas (DA)	puestos normativos consagrados en la Constitución Política de Colombia . 2. Lo consagrado se adecua al principio de la buena fe y de	dos tiempo: 1. Control de armamento 2. Dejación de Armas La dejación de Armas se compone de la siguiente ruta: a. Registro b. Identificación c. Monitoreo y verificación d. recolección e. Almacenamiento de armamento f. Extracción del	FARC, se vislumbra la existencia de un gran protocolo, el cual a nuestro juicio es necesario y garante pero se debe propender a no desviarse de lo sustancial, es decir la entrega de las armas por las FARC, es en esto lo que recae el objetivo.
--	-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	---

						y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencia		la disposición de las FAR C se regresar a la vida civil.	Armamento g. Disposición final del armamento. En cuanto a su procedimiento, se realiza así: Después de la firma del acuerdo de paz se hará: 10. Planeación y el alistamiento de la logística. 11. Limpieza y descontaminación de los territorios	Es inevitable que en la estructuración del punto; los principios de la JT juegan un papel intrínseco y fundamental; toda vez que las desmovilizados deben decir <i>la verdad</i>, (en referencia al lugar en donde contienen los
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	---

						s reconocidas universalme nte y pronunciami entos de autoridad relativos a los temas sus			afectados por minas antiperson as. 12. Desplaza miento a las zonas veredales transitoria s de normaliza ción. (ZVTN) 13. Se realiza el transporte de armas hacia las ZVTN, teniendo en cuenta el protocolo. 14. Registro y almacena miento de los contenedo res de las armas individual	insumos), a fin de proceder a su entrega. <i>Por su parte la justicia,</i> se materializ a en cuanto a la función del gobierno de realizar el procedimi ento, la satisfacció n de las fases y su adecuado control, solo así se cumplen los
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									es. 15. Determinación de un solo punto para garantizar el control del armamento. 16. Posteriormente, se verifica el armamento dañado a fin de proceder a su destrucción, teniendo en cuenta protocolos de seguridad. 17. La fase se desarrolló así: 30% 30% y 40% 18. Finalment	postulados de investigación y sanción que conforman el principio de acceso a la justicia, Por último en lo que refiere a la <i>reparación</i>, en general todas tienen doble connotación (individual y colectivo), en este
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									e se da por terminado las zonas veredales y el cese al fuego. 19. Finalmente la ONU verifica el cumplimiento de cada una de las fases.	punto el colectivo se satisface teniendo en cuenta que con el armamento a entregarse realizaron tres monumentos simbólicos, a fin de garantizar la reparación integral simbólicamente, pero a su vez la imposición de lo
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										olvidar es decir la estructura ción de la memoria histórica. En este orden de ideas, los principios de la JT, durante la estructura ción del punto tres del acuerdo, son relevantes y van inmersos de manera acorde, lo anterior es necesario a fin de que se
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										cumplan lo pactado por el gobierno.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

9.3 Anexo 6. Evidencia de Campo (Fotos)

